



**EXPEDIENTE** : 06-2018 -"2"  
**PROCESADO** : CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI  
**DELITOS** : PATROCINIO ILEGAL, TRÁFICO DE  
INFLUENCIAS, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y  
ORGANIZACIÓN CRIMINAL,  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO PERUANO  
**ASUNTO** : SOLICITUD DE EXTRADICIÓN ACTIVA

### **RESOLUCIÓN DE REQUERIMIENTO DE EXTRADICIÓN ACTIVA**

#### **RESOLUCIÓN N.º UNO**

Lima, veintidós de octubre de dos mil dieciocho.-

#### ***-De la solicitud del Representante del Ministerio Público.-***

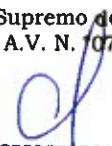
**PRIMERO:** La Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos mediante escrito de 19 de octubre de 2018, recepcionado por este despacho en la misma fecha, solicita el inicio de proceso de extradición activa contra CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI; toda vez que, el investigado, quien residía en el Perú y, pese a tener la medida limitativa de impedimento de salida del país<sup>1</sup>, está actualmente en el Reino de España.

**1.1** El mencionado investigado salió del Perú el día 07 de octubre de 2018 a través de la ciudad de Tumbes, frontera con el país de Ecuador. Posteriormente, se habría dirigido a la ciudad de Ámsterdam (Países Bajos) para luego arribar a Madrid -España-. El procesado César José Hinostroza Pariachi domiciliaba en el Perú con su esposa y una de sus hijas. La primera de éstas viajó a España el 11 de octubre

<sup>1</sup> La medida de impedimento de salida del país fue ordenada por este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria mediante resolución de 13 de julio de 2018 recaída en el expediente A.V. N. 107-2018 "01".

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



de 2018, mientras que la segunda pretendió viajar al acotado país el 18 de octubre de 2018.

**1.2** El representante del Ministerio Público señala la vigencia del Tratado de Extradición con el Reino de España y que de conformidad con el artículo 15 del acotado Tratado es factible comenzar el trámite de extradición con el auto de procesamiento, que en el presente caso equivale al inicio de la formalización y su correspondiente aprobación judicial.

**1.3** Asimismo, advierte la gravedad de los delitos incriminados al imputado César José Hinostroza Pariachi, pues éstos afectan en gran medida el correcto funcionamiento de la Administración Pública, la confianza de los ciudadanos respecto al accionar de los servidores y funcionarios al servicio de la sociedad. Asimismo, resalta el mayor reproche social ya que estos delitos han sido perpetrados dentro de una estructura criminal, la misma que era liderada por el acotado investigado.

**1.4** Por otro lado señala, que el Perú y el Reino de España prevén y sancionan estos tipos penales. Es decir, existe identidad en la persecución penal siendo necesario atender lo informado mediante Oficio N.º 11680-2018-SDG/PNP/DIRASINT/OCN-INTERPOL-DEPINPRO 3 de 19 de octubre de 2018, mediante el cual se remite adjunto copia del mensaje N.º EEG2/105830/JPM/71952/G2 de 19 de octubre de 2018 procedente de su similar OCN INTERPOL-Madrid-España, a través del cual se informa que el imputado César José Hinostroza Pariachi fue detenido el 19 de octubre de 2018 en Navalafuente – Madrid – España por las autoridades policiales de España para fines de extradición. El detenido registraba Notificación

**DR. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Roja N.º A-11061/10-2018 dispuesto por esta Judicatura.

**-De la extradición.-**

**SEGUNDO:** Esta institución jurídica es un mecanismo de cooperación judicial internacional, a través del cual, mediante un pedido formal, un Estado consigue de otro la entrega de un condenado o procesado, siempre que exista un delito común en ambos países para juzgarlo penalmente o ejecutar la sanción punitiva que se le impuso.

**2.1** El artículo 37 de la Constitución Política del Perú señala: *“La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad. No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza. Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo”.*

**2.2** Es preciso señalar que, esta figura de cooperación internacional se relaciona y debe cumplir con la observancia de ciertos derechos fundamentales de la persona, entre éstos, los que mayor relevancia cobran son: **i) El principio de legalidad penal:** nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. Su aplicación básica es el Principio de Doble incriminación y como garantía rige para las extradiciones activas y pasivas; **ii) El Principio de Inocencia:** cualquier persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Esto se vincula

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



con la necesidad de acreditar que existe motivo razonable que justifique la extradición; más aun si en la extradición no se discute la culpabilidad; y, **iii) El derecho a la libertad:** Nadie puede ser detenido sino por resolución o mandato escrito y motivado del Juez o por efectivos policiales en caso de flagrante delito. Se vincula con la extradición por que ésta se genera por autoridad judicial.

**- Normatividad aplicable de la extradición.-**

**TERCERO:** La extradición se encuentra contenida en las disposiciones del Libro Séptimo "La Cooperación Judicial Internacional" del Código Procesal Penal. Así, el artículo 508 del acotado cuerpo legal señala: "Normatividad aplicable.- 1.- *Las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional **se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú** y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos; 2.- **Si existiere tratado, sus normas regirán el trámite de cooperación judicial internacional.** Sin perjuicio de ello, las normas de derecho interno, y en especial este Código, servirán para interpretarlas y se aplicarán en todo lo que no disponga en especial el Tratado". (El subrayado y negritas son nuestros).*

**CUARTO:** De lo señalado en el considerando precedente se advierte que, rige el Tratado y solo en ausencia de éstos rige el principio de reciprocidad. En consecuencia, las condiciones de procedencia, requisitos, prohibiciones y otros aspectos generales se encuentran en las disposiciones del Tratado, de esta manera, los aspectos procesales quedan sujetos a la ley interna, la misma que no puede solicitar más requisitos de los que ya estableció el Tratado. El Código Procesal Penal, al emplear el término "*en defecto*" considera la ausencia de

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Tratado, esto se verifica en el tenor del artículo 513 de dicho Código:  
*"2. Cuando la extradición, en ausencia de Tratado, se sustente en el principio de reciprocidad (...)"*; tal principio deberá operar, de igual forma, en un marco de respeto de los derechos humanos.

**QUINTO:** Ahora bien, teniendo conocimiento del Oficio N.º 9880-2018-MP-FN-UCJIE (EXT 259-18) remitido a esta judicatura por la Fiscal Provincial de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación el 19 de octubre de 2018, mediante el cual nos informa que el ciudadano peruano investigado César José Hinostroza Pariachi ha sido detenido el 19 de octubre de 2018 en Navalafuente – Madrid del Reino de España, ello en mérito a una notificación roja dispuesta por este Juzgado Supremo. En tal sentido, ante la solicitud de inicio de proceso de extradición del representante del Ministerio Público realizada mediante disposición de 19 de octubre de 2018, nos encontramos frente a la figura de la Extradición Activa<sup>2</sup>.

**SEXTO:** Así pues, es de observancia lo establecido en el artículo 525 del Código Procesal Penal, que versa:


*"Artículo 525. Ámbito e Iniciación.-*

*1. El fiscal o el agraviado puede requerir al juez que conoce del proceso penal la extradición de una persona procesada o condenada que se encuentre en otro Estado.*

*2. El pedido de extradición procede cuando el delito que se persigue tiene una sanción igual o mayor a dos años de pena privativa de la libertad o si el reclamado tiene por cumplir una pena no menor a un año al momento de presentarse la solicitud; siempre que no sea posible utilizar otros mecanismos tecnológicos y de comunicación para la comparecencia a juicio del reclamado,*

<sup>2</sup> Circunstancia en la cual el Estado peruano solicita, de otro país, la entrega de un procesado o condenado que se encuentra en dicho territorio.

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



atendiendo a la gravedad del hecho delictivo o a las condiciones especiales del reclamado.

3. Para dar curso al procedimiento de extradición activa, el juez que conoce del proceso penal debe pronunciarse sobre el pedido de extradición. La resolución de requerimiento de extradición activa debe precisar los hechos objeto de imputación, su calificación legal, la conminación penal, los indicios suficientes que vinculen al reclamado como autor o partícipe en los hechos delictivos imputados, y, en su caso, la declaración de ausencia o contumacia, así como la orden de detención con fines de extradición. La resolución desestimatoria es apelable ante la Sala Penal Superior, que resuelve previa audiencia con citación e intervención de las partes que concurran al acto en el plazo de cinco días." (El subrayado es nuestro).

6.1 En tal sentido, esta judicatura verificará exhaustivamente la concurrencia de cada uno de los requisitos que señala la norma procesal a efectos de emitir un pronunciamiento acorde a ley.

**-De la precisión de los hechos objeto de imputación y la identificación del procesado César José Hinostroza Pariachi.-**

Se tiene identificado al procesado **CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, conforme a los datos que señalamos a continuación:

**Nombres y apellidos** : César José Hinostroza Pariachi.  
**Fecha de nacimiento** : 28 de setiembre de 1965.  
**Estado Civil** : Casado.  
**Sexo** : Masculino.  
**Departamento de Nacimiento** : Junín  
**Provincia de Nacimiento** : Jauja  
**Distrito de Nacimiento** : Jauja.  
**Padre** : José  
**Madre** : Justina.  
**Edad** : **62 años**  
**Estatura** : 1.62 mts.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





**DNI N°** : 07200754.  
**Grado de Instrucción** : Superior completa.  
**Domicilio** : Av. Vía Láctea Nro. 490-  
202 en Santiago de Surco,  
Lima y  
Boulevard Surco 336,  
distrito de San Borja,  
provincia de Lima.

**- Hecho número 1:**

**SÉTIMO:** La ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, habría sido a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones promovidas por César Hinostroza Pariachi y otros, ante los ex consejeros investigados, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe.

**7.1 El desarrollo y sustento de dicha imputación es el siguiente:**

- A. El Consejo Nacional de la Magistratura, con fecha 12 de diciembre de 2017, aprobó la Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, de los procedimientos individuales de evaluación y ratificación de magistrados, que comprendía al Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, Ricardo Chang Racuay.
- B. Para dicho proceso de ratificación, Walter Ríos Montalvo, César Hinostroza Pariachi y Mario Mendoza Díaz habrían realizado gestiones ante miembros del Consejo Nacional de la Magistratura para favorecer a Ricardo Chang Racuay "el chino". En la consecución de dicho objetivo, Ríos Montalvo, mientras se encontraba con Hinostroza Pariachi y Chang Racuay en el Chifa "Titi", el día 16 de mayo de 2018, sostuvo una conversación

**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



telefónica con Mendoza Díaz, a fin que se realicen gestiones necesarias para la ratificación de Chang, conforme se lee del Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones incorporada en el Informe 02/05-2018-FECOR-CALLAO:

*"WR: Así, están las cosas. Osea hay que apoyarlo al chino huevón. Ya, ahorita, ahorita, cuando tú has estado saliendo, César ha hablado con Julio Gutiérrez*

*Mario: Ya*

*Mario: yo estoy hablando, si voy hablar con Guido, el viernes no te preocupes tenemos desayuno con él*

*WR: Y ahorita, también César yo soy testigo lo ha llamado a Iván*

*Mario: Ya*

*WR: pero Iván le ha dicho que está haciendo compras, incluso César le dijo, porque ahorita vamos a cenar con César, con un amigo, un tema ahí personal (...) vamos a estar por si acaso en el Titi, con Chang y con César. (...)*

*Mario: Ya ok (...)*

*Mario: Bueno yo lo estoy apoyando, yo lo estoy apoyando entonces, yo le he hablado también ah como se llama y me dijo que en una semana Julio lo voy a resolver. (...)*

*WR: Pobrecito el chino pe on (...)*

*Mario: Dile al chino, al chino, yo ya le he hablao al chino dile que lo estamos apoyando".*

C. La reunión del 16 de mayo de 2018, en la chifa Titi, con la presencia de Ricardo Chang, César Hinostroza y Walter Ríos, no es un hecho aislado, puesto que con fecha 23 de mayo de 2018 el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, a cargo de Ricardo Chang Racuay, emitió la Resolución N.º 05, en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CÍ-03, en beneficio de César Hinostroza





Pariachi, en los siguientes términos: "Declarar FUNDADA la demanda constitucional de amparo (...) interpuesta por don CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI y por don MARTIN ALEJANDRO HURTADO REYES en calidad de litisconsorcio necesario contra el PODER JUDICIAL, al haberse afectado el derecho constitucional de igualdad ante la ley en su faz de igualdad en la remuneración de los accionantes (...) SE ORDEN LA NIVELACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A FAVOR DE DON CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI Y DON MARTIN ALEJANDRO HURTADO REYES así como el cese del impedimento para acceder a la referida bonificación, RESTITUYENDO la bonificación mensuales que no se les entregó desde que fueron incorporados como Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema de Justicia, (...) hasta la fecha en que dicte la sentencia final (...)".

D. Es así que, los señores Mario Mendoza y César Hinostroza habrían realizado las coordinaciones con los ex consejeros Noguera Ramos, Aguila Grados y Gutiérrez Pebe, como se evidencia de las conversaciones registras en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018. El audio de fecha 02 de mayo de 2018:

*Mario Mendoza: (...) oye hermano una consulta tengo un amigo ahí, que es íntimo realmente, pero que quiere darte una explicación ¿tú crees que puedes darle un sietecito paso por tu casa, diez minutos? Tú dime e día*

*Iván Noguera: ya ven pues hermano, ven, ven, ven, ven tú (...)*

*Mario Mendoza: ya ¿el viernes?*

*Iván Noguera: el viernes ya ta' bonito el viernes ta' bien, (...)"*

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



E. Con fecha 16 de mayo de 2018 se registra la conversación entre César Hinostroza e Iván Noguera, que evidencia la mencionada conversación entre Walter Ríos y Mario Mendoza (Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018):

*"César: Aló Ivancito*

*Noguera: ah hola ¿qué tal?*

*César: Que tal hermanito, disculpa que te llame a esta hora, estas descansando.*

*Noguera: estoy haciendo compras, cuéntame*

*César: ya Ivancito, quería ver si puede visitarte más tarde o ¿ya es muy tarde?*

*Noguera: no, ya es un poco tarde (...)*

*César: (...) pucha que mala suerte recién me... un tema, no he podido salir todo el día, pero el bueno, ya pues.*

*Noguera: mándame un mensajito pues, mándame un mensajito*

*César: Ya un mensajito ya está en clave, sabe que en todo caso Julito que está acá en la Academia, hemos asistido a la presentación del trabajo de Guido, le puedo encargar a Julito o ¿no?*

*Noguera: claro sí, encárgale a Julio".*

F. En mérito a esta conversación, Hinostroza se comunica con Gutiérrez Pebe, el mismo 16 de mayo de 2018:

*"Gutiérrez: Aló (...)*

*César: Hermanito un favor, hable con Ivancito*

*Gutiérrez: ¿Ah?*

*César: Hablé con Iván por teléfono, pero está afuera de su casa va llegar tarde (...)*

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



*César: Y me dijo que 'si necesitas algo Cesitar dile a Julito nomás ya me encarga mañana.*

*Gutiérrez: Ya hermano".*

G. Así, la entrevista de ratificación del magistrado Ricardo Chang Racuay, fue el día 16 de mayo de 2018, posterior a lo cual, con fecha 17 de mayo de 2018, se produjo una conversación entre el Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi (CH) y el ex consejero Julio Gutiérrez Pebe (JG), que en confianza mutua le confirma el favor solicitado y la atención efectiva realizada por parte del citado ex consejero, que consistiría en la ratificación de Chang (Acta de Recolección y Transcripción de fecha 16 de julio de 2018):

*"JG: Te llamaba por... sí, oye hermano, ya fue aprobado.*

*CH: Ya.*

*JG: Ya fue aprobado, positivo, ya fue aprobado.*

*CH: Positivo ¿no?, ya.*

*JG: Positivo, ya fue aprobado.*

*CH: Muchísimas gracias Julito, te pasaste, ta' bien, ta' bien*

H. La votación que aprueba la ratificación de Ricardo Chang fue el día 05 de junio de 2018, conforme el Acta de Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de la misma fecha:

"Acuerdo 889-2018: Ratificar a don CHANG RACUAY, RICARD en el cargo de JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE LIMA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, debiendo expedirse la resolución motivada correspondiente. Siendo el voto del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez por la no ratificación".

I. En base a dicho acuerdo, se emite la Resolución N.º 287-2018-PCNM, de fecha 05 de junio de 2018. Ese día, se registra una

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



nueva conversación entre Noguera Ramos y Mendoza Díaz (bisagra con el Consejo Nacional de la Magistratura), conforme el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018:

*"Mendoza: Aló*

*Noguera: Soy tu amigo, Iván, hermano ¿Cómo estás?*

*Mendoza: cómo estas mi hermano, que gusto escucharte, ¿cómo estás? ¿Qué tal? Encantado ¿Qué tal? Dime hermanito*

*Noguera: Salió todo bien menos mal para ti hermano*

*Mendoza: Ah ya hermanón, oye este voy a estar ocupado, pero ¿alcanzo el día lunes? Pasar por ti ¿o no? A tu casa*

*Noguera: ¿el lunes todavía?*

*Mendoza: Porque si quiere mira, espérate estamos no, si puedo, si puedo, me he equivocado, si puedo pasar, paso mañana, pero en la tardecita.*

*Noguera: pucha que bien ¿a las cuatro?*

*Mendoza: ya a la cuatro o cinco por favor que es mi hora subida*

*Noguera: ¿cuántas van a ser? ¿cincuenta?*

*Mendoza: aló*

*Noguera: ¿Cuántas entradas?*

*Mendoza: Ah... dame cuatro, cuarenta pues.*

*Noguera: Cuarenta entradas, pucha ya, que se va a hacer, usted es bien duro ah*

*Mendoza: ¡Carajo! Más duro eres tú (risas), ya dame cincuenta pues hermano, no te preocupes.*

*Noguera: Claro, cincuenta, están baratas (...)"*

J. Es así, como se tiene suficiente evidencia que la ratificación de Ricardo Chang Racuay habría sido a consecuencia de gestiones

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

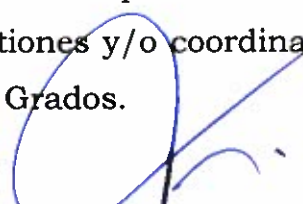



y coordinaciones con los ex consejeros Julio Gutiérrez Pebe, César Hinostroza Pariachi e Iván Noguera Ramos, aun cuando la defensa de Noguera ha alegado que el requerimiento de Mendoza fue para la intervención en un show artístico, el cual acreditaría con el Contrato Privado de Promoción Artística de fecha 24 de enero de 2018, suscrito entre el investigado Noguera Ramos con el promotor artístico Santiago Salcedo Gutiérrez, dichas afirmaciones no se condicen con los hechos expuestos.

- K. Además, la imputación no versa sobre el lugar donde se haya ubicado, sino su intervención en la ratificación de Chang Racuay, en mérito al requerimiento de Mendoza Díaz; por el contrario, el mismo contrato señala: "El promotor se compromete a entregar al Dr. Rock, 200 entradas de cortesía para que sean obsequiadas entre familiar, amistades y medios de prensa".
- L. Así, se tienen suficientes elementos de convicción respecto a que Noguera Ramos, como contraprestación de su participación en el proceso de ratificación de Chang, habría solicitado que se le compre un total de 50 entradas, mientras que César Hinostroza Pariachi, habría realizado gestiones y apoyos a su favor, en razón que Chang Racuay emitió posteriormente a su favor la sentencia de fecha 23 de mayo de 2018 (Expediente 14078-2017-0-1801-JR-CI-03).

**- Hecho número 2:**

**OCTAVO:** La mejora de la posición laboral de Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao, habría sido a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones efectuadas por el ex consejero Guido Aguila Grados.

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República




El sustento y desarrollo de la imputación es el siguiente:

- A. El hecho imputado tiene como antecedente que la persona de Verónica Rojas Aguirre, es hermana de la cuñada del ex consejero Guido César Aguila Grados, quien trabajaba en la Corte Superior de Justicia del Callao, pero deseaba un ascenso que le brinde una mejor posición laboral.
- B. Es así que, Guido Aguila Grados habría solicitado a Walter Ríos Montalvo, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para que disponga la promoción laboral de Verónica Esther Rojas Aguirre, quien se desempeñaba como encargada del Sistema de Gestión de calidad de la Corte del mencionado Distrito Judicial.
- C. La intervención de Aguila Grados, así como de Hinostroza Pariachi quedaría acreditada con la conversación entre Verónica Rojas y César Hinostroza Pariachi (Acta de Registro de fecha 09 de enero de 2018 (Informe 45-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP 2):

♦ Conversación entre Verónica Rojas y César Hinostroza:

*"(...) Verónica: Doctor Hinostroza, buenos días, soy Verónica, ¿puede hablar?, usted sabe que mi lealtad es con usted y por eso es que le quiero contar en confianza y reserva lo siguiente: el día sábado estuve en reunión con Guido y me dijo que él había almorzado el viernes con el doctor Walter y con otra persona y me dijo, Verónica anda el lunes hablar con él porque me ha dicho que te está apoyando, dando chamba y yo le he dicho que vayas y que pidas lo que quieras y yo le dije: bueno Guido, si me ha renovado mi contrato, pero el doctor no se ha portado bien con todo el grupo porque, tu sabes que yo pertenezco al grupo del doctor Hinostroza, pero a la hora de la hora no es*

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





*leal y Ana dijo que no le parece confiable (...) me dijo [Guido] mira Verónica tú sabes que yo le hice un favor a él al inicio cuando era elegido y ahora él me está pidiendo otro tema que mueva un juez para que tenga mayoría y yo le he dicho que sí, pero hemos quedado que todo eso se va pagar contigo, así que tú tienes que ir el lunes, porque acá tu mamá me está diciendo que necesitas más dinero y yo le he dicho eso y me ha dicho que te va apoyar, que te va dar todo lo que tú quieras".*

D. De este modo, la mejora habría sido dispuesta por Walter Ríos, en coordinación con Aldo Mayorga, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior del referido distrito judicial, a quien le manifiesta la necesidad del cambio de personal para promover a Rojas Aguirre debido a la recomendación del ex consejero Aguila, lo que se evidencia del Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 26 de enero de 2018, (Informe 02/05-2018-FECOR-CALLAO):

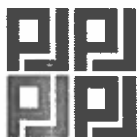
E. Conversación entre Walter Ríos y Aldo:

*"Aldo: Doctor, buenas tardes.*

*Walter: Hola, Aldo, ¿cómo estás? Quiero conversar por teléfono contigo, pero sin que nadie escuche ¿puedo hablar?*

*Aldo: Sí doctor*

*Walter: Como algún momento conversamos contigo, en este sistema judicial ante todo quiero decirte que tanto tu hermano son grandes amigos y jamás haría nada que los perjudique, eso en la primera cuestión. Ahora, en este mundillo llamado Poder judicial como su mismo nombre los dice la palabra "Poder" no es por las puras. A qué me refiero, de alguna manera, en el sistema nosotros también respondemos a ciertos, no digamos grupos de poder, sino a*



*ciertos amigos que nos piden ciertas cosas ya sea para ellos mismos o para personas allegadas a ellos, ¿no? Entonces, bueno, me estoy refiriendo a, básicamente sin mencionar su nombre, por supuesto al número 1 del CNM que es un buen amigo y como su contrapartida a la ingeniera Verónica que creo se apellida Rojas, si la ubicas, ¿no?*

*Aldo: Sí*

*Walter: Ella ya hace tiempo vienen el pedido de arriba como se dice, ella ahorita tiene un puesto de analista, lógico, tú sabes, la llegada que tiene con el hombre, hay un pedido para ella (...)"*

F. Ahora bien, en el Informe N.º 01-05-2018-MP-FN, se tiene la declaración de un colaborador que advierte la intervención de César Hinostroza Pariachi, así como del ya indicado Guido Águila Grados: "Declaración de colaborador eficaz de clave FPCC108-2018": "(...) *quien pide el favor a Walter Ríos fue César Hinostroza Pariachi por encargo del consejero Guido Águila Grados, llegando a designar en el cargo a Verónica Rojas Aguirre, a pesar de no cumplir con los requisitos exigidos por ley*".

G. Estas gestiones y coordinaciones se desarrollaron entre Walter Ríos (WR), César Hinostroza Pariachi (CH) y Guido César Águila Grados (GA) como se ha tiene acreditado en la conversación de fecha 28 de abril de 2018, reproducida por el Diario La República: "En nuevo audio con Hinostroza, Guido Águila coordina contratación":

\*Audio del 28 de abril de 2018 (12:06 p. m.):

*Guido Águila: César cómo estás.*

*César Hinostroza: Sí, hola hermano, Guido*

*GA: Que tal hermano, como estás.*

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



*CH: Gusto de saludarte*

*GA: Igualmente, igualmente.*

*CH: Ahí pues hermano, extrañándote pues compadre, ah, te has olvidado de tu amigo*

*GA: No hermano, tú no...*

*CH: Yo siempre soy amigo, así no seas presidente, yo siempre soy amigo.*

*GA: Gracias hermano, gracias, gracias. Gracias Cesitar.*

*CH; Este, quería hacerte una consulta, dime, Verónica le interesará la administración del Callao, porque al administrador lo estoy jalando a la Suprema.*

*GA: Si hermano, si, justamente, justamente me habló de eso Cesitar, pero se sentía corta...*

*CH; Ya entonces, yo voy a estar con... yo voy a estar con Walter en una hora y de ahí te llamo. A ver si se puede, ¿ya? Listo.*

*GA: Por favor hermano, por favor ¿ya?, listo, yo quedo atento. Te agradezco hermano, un abrazote, chau gracias, chau, chau, gracias, chau.*

*\*Audio del 28 de abril de 2018 (01:33 p. m.)*

*César Hinostroza; Aló.*

*Guido Águila: Hermano, como estás.*

*CH: Si, oye disculpa que te llame*

*GA: No, no hermano, sino que estaba, estaba haciendo deporte por eso no, no; dejé el celular. Dime hermano.*

*CH: Hermanito, dice que vaya Verónica a hablar con él, el lunes ¿ya?*

*GA: Perfecto. Listo.*

*CH: Para, para ver el perfil, porque parece que la valla es alta pero ojalá tenga los requisitos.*

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHIVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



*GA: Listo.*

*CH: Acá estoy en el Callao, en el campeonato.*

*GA: Listo, ya, felicitaciones, un abrazo para ti y para Walter.*

*CU: Ya hermanito, ya listo.*

*GA: Gracias, chau.*

*CU: Un ratito, un ratito, no cuelgues, no cuelgues, no cuelgues.*

*GA: Ya.*

*CU: No cuelgues, no cuelgues.*

*Walter Ríos: Hola hermano, ¡que gusto saludarte!*

*GA: Aló*

*WR: Aló, hola, Walter habla, ¿cómo estás?*

*GA: Hola Waltercito, como está proto, todo bien.*

*WR: Todo bien, si hermano, estamos acá coordinando ya con Cesitar acá en la actividad de la Corte*

*GA: Oye hermano, ojalá se pueda dar pues.*

*WR: No te preocupes hermano, ya estoy haciendo las consultas legales. Lo único que sí te voy a pedir, es que la amiga converse conmigo unos diez o quince minutos, sino es el lunes, el miércoles,*

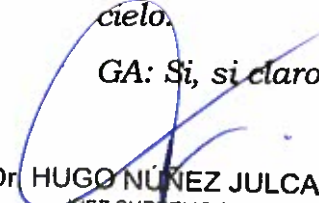
*GA: Listo.*


*WR: Para darle ciertas pautas de cómo es el trabajo, ¿ya hermano?*

*GA: Listo hermano, ya, te agradezco.*

*WR: Y lo que yo quiero, y lo que yo quiero, porque ahí es un... mira en este "roof final tenemos que llegar... hasta el cielo.*

*GA: Si, si claro que sí*

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



*WR: Y sobre todo preparar el terreno para el año siguiente, pa' que ininteligible) ya hermanito.*

*GA: Ya Waltercito, ya protos.*

*WR: Un fuerte abrazo.*

*GA: Ya, y nosotros vemos que se siga incrementando gente al grupo.*

*WR: Ya hermanito, así es hermano. Saludos a tu hermana, a tu esposa a todos, a todos.*

*GA: Ya hermano, gracias, gracias. Chau, chau, gracias, chau, hermano, chau".*

H. De este modo se han obtenido elementos de convicción respecto a que la promoción laboral de Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao fue realizada por motivo de las gestiones y coordinaciones efectuadas por Guido Águila Grados y César Hinostroza Pariachi, quienes habrían solicitado que la referida mejora laboral sea ejecutada por Walter Ríos Montalvo, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**- Hecho número 3:**

**NOVENO:** El Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi, habría realizado gestiones y/o coordinaciones ante Walter Ríos Montalvo para favorecer a una persona de nombre "Michael", con un puesto de trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callao.

El sustento y desarrollo de la imputación es el siguiente:

A. César Hinostroza Pariachi habría solicitado a Walter Ríos Montalvo favorecer a la persona de nombre Michael para que se le otorgue un puesto en la Corte Superior de Justicia del Callao,

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



en específico para el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado, aunque finalmente el recomendado no habría respondido al ofrecimiento formulado.

- B. Dicha afirmación se tiene sustentada con la comunicación de fecha 23 de enero de 2018, entre Walter Ríos (WR) y César Hinostroza (CH), contenida en el Informe 45-2018-DIRKIC-PNP-DrVIAC-DPINESP2:

*"WR: Y por si acaso también decirte hermano de mi corazón que le acabamos de hacer un gran favor a nuestro amigo Vito Figueroa, le acabo de poner de Juez a una muy amiga de él, a la Dra. Mónica Hoyos, yo te aviso, te doy cuenta de todo, Mónica Hoyos, que es esposa del Dr. Hugo Molina Ordoñez, que fue Juez Supremo Provisional, yo te paso la voz por si acaso para que veas que estamos sirviendo a los amigos, acá estamos con Mario y César Becerra en la SOPJ  
César: Antes que me olvide, no te olvides de este chico Michael hermano ah.*

*Walter: lo que pasa con este chico es que todavía no cumple requisito y él quiere ser primera instancia*

*César: No, no, no, Juez de Paz Letrado no más quiere*

*Walter: Medios especial este pata, llegaba tarde*

*César: No, no, no, ya yo lo cuadro*

*Walter: Ya, acá te paso con Mario*

*César: Ya, Walter, el tema de fondo todavía va aguantar unos días ya.*

*Walter: Si, si, si ya yo estoy a lo que tú digas ojalá que se dé no ma.*

- C. Se habría realizado la contratación de William Alan Franco Bustamante como personal jurisdiccional, en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





República, a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones entre el ex consejero Sergio Iván Noguera Ramos y Cesar Hinostroza Pariachi.

- D. Durante los años 2017 y 2018, César Hinostroza Pariachi se ha desempeñado como Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y el investigado Sergio Iván Noguera Ramos, ha sido integrante del Consejo Nacional de la Magistratura.
- E. En este contexto funcional, Iván Noguera Ramos (IN) habría realizado una solicitud para beneficiar a un particular con un puesto de trabajo en el Poder Judicial, tal como se desprende de la conversación de fecha 04 de enero de 2018, que sostiene con César Hinostroza (CH):

*"Iván Noguera: Hermano, hay un jovencito que ha sido mi alumno en San Marcos. Se llama William Franco.*

*César Hinostroza: Ya.*

*IN: Ahora, sin trabajo.*

*CH: Ya, ya.*

*IN: A ver si le puedes dar cualquier cosa con tal que pueda dar un pan a la mesa. Ojalá lo puedas ayudar de cualquier cosa.*

*CH: ¿Con quién trabajaba antes?*

*IN: No sé. Él te va a explicar mejor.*

*CH: No, hermano. Si tú lo pides. Vamos a ver todo lo que pueda hacer, hermano, ¿ya?*

*IN: Gracias, Cesar. De la que sea estará bien".*

- F. Al respecto, Noguera Ramos ha alegado: "Realmente, lástima y pena porque ese muchacho era un indigente, era un hombre desesperado que ya se le acaba su contrato y... no, presidente, permítame. Se le acaba su contrato y a mí me da pena, porque



soy un hombre noble, le llamé al doctor Hinostroza y le dije... sin tener mayor amistad, porque no tengo ninguna amistad con este muchacho, me dio pena. Le dije: 'Ponlo de cualquier cosa con tal que lleve un pan a la mesa'. Así está en el audio. Un acto de nobleza".

G. Aunado a ello, ha invocado en su defensa la Ejecutoria Suprema del 07 de mayo de 1998, Expediente N.º 6315-97-Lima, que señaló: "Una carta de recomendación por sí misma no reúne las características de tipicidad exigidas por el artículo 385 del Código Penal, pues dicho tipo penal requiere que el sujeto activo del delito patrocine intereses de particulares ante la administración pública (...)". Sin embargo, la imputación no versa sobre la emisión de una carta de recomendación en favor de Willian Franco Bustamante, sino la ejecución de una solicitud para que, en razón de un cargo funcional que poseía el Vocal Supremo César Hinostroza, se contrate a Franco Bustamante.

H. Así lo dice César Hinostroza Pariachi (CH), en la comunicación de fecha 08 de enero de 2018, con la persona identificada como Albertito (A), a quien le refiere que el pedido para la contratación de Franco, ha sido efectuado por un consejero, que sería Iván Noguera Ramos:

*"César Hinostroza: Ya, otro tema, hermano, de un chico que acá ha estado con Jacinto Rodríguez*

*'Albertito': Ya*

*CH: Trabajando, y parece se ha ido sin recomendarle a nadie. ¿no? [...] Este chico lo han dejado al aire,*

*A: ¿Uno de lentes?*

*CH: Sr. William Alan Franco Bustamante.*



*A: Dígame que a partir de, pasadas las vacaciones, ya está dentro.*

*CH: Ya, ya. Sí pues. Es más. Me ha llamado un consejero. No voy a decir el nombre.*

*A: Sí. También Martín Hurtado me ha dicho lo mismo.*

*CH: Ya, ya.*

*A: Pasada las vacaciones está acá ¿o quieren que sea ahorita?*

*CH: Sí, porque no hace nada el hombre, pues. Está dando la vuelta todo el día".*

- I. El requerimiento de contratación de César Hinostroza, en favor de Willian Alan Franco Bustamante, se formalizó con fecha 11 de enero de 2018, con el Oficio N.º 3-2018-P-2SPT-CSJP, suscrito por César Hinostroza Pariachi, en su calidad de Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que señala: "Asimismo, solicito la contratación del señor Abogado Willian Alan Franco Bustamante, identificado con DNI 44082727, en el servicio de Apoyo a la Digitalización de Información en reemplazo del señor Christian Torres Beoutis. Ambas contrataciones con efectividad a partir del día 11 de enero del presente año (...)".
- J. Se advierte de ello que el pedido de Iván Noguera fue el 04 de enero de 2018; el día 08 de enero de 2018, César Hinostroza realiza la llamada en la que confirma el pedido de Noguera e indica que formalizará el requerimiento, lo cual se realizó el día 11 de enero de 2018.
- K. Una vez realizada la contratación de Franco Bustamante, cuya efectividad fue a partir del 11 de enero de 2018, posteriormente, con fecha 09 de febrero de 2018, Hinostroza confirma a Noguera que su "recomendado" fue contratado en la oficina de relatoría



de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, presidida por Hinostroza. Tal como se acredita con la conversación entre Hinostroza (CH) e Iván Noguera (1N), del 09 de febrero de 2018, contenida en el Acta de Recolección y Control de Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018:

*"CH: Hermanito, no, por si acaso no te avisé, ese chico que me recomendaste, ya entro a trabajar, ah.*

*IN: Ah qué bien, muy bien.*

*CH: No sé si te habrá agradecido, porque siempre hay que ser grato con la persona,*

*IN: La verdad que...*

*CH: Está trabajando ya...*

*IN: ¡Qué bien! ¿Dónde está? ¿Contigo?*

*CH: Está en la misma Sala, sí.*

*IN: En tu misma Sala, qué bien (...)"*

L. En este sentido, se han obtenido suficientes elementos de convicción que la contratación de Franco Bustamante, en la Corte Suprema, fue dispuesta por Hinostroza en razón de su cargo como Presidente de la Sala Suprema, situación que se concretizó a solicitud del ex consejero del CNM Iván Noguera Ramos.

**- Respecto a los hechos objeto de imputación relacionado al delito de Organización Criminal:**

**DÉCIMO:** Sobre la existencia de una Organización Criminal se tiene lo siguiente:

A. De acuerdo al Informe presentado por el Congresista Oracio Pacori, los hechos cometidos por los investigados tendrían como común denominador las gestiones y coordinaciones, efectuadas

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



en diversos momentos, entre ellos, con un enfoque directo en la gestión de intereses particulares, ya sea en los procesos del Consejo Nacional de la Magistratura, así como en otros ámbitos administrativos del Estado, tal como se ha visto en el caso del Poder Judicial, en cuanto a las tramitaciones de expedientes y contratos laborales.

- B. Así, se señala que, a pesar que el investigado Noguera indica que estaba en contra de los otros 6 miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, en base al argumento que él si era honrado: *"Miren la honradez, yo sólo contra los seis, y que si hay una diferencia entre la nota de un consejero que pone 100, y otro que pone 05, que se pase el video para ver, a ver dónde está la maldad, cómo le va poner 05, de repente acá hay algo turbio, no me hicieron caso, nuevamente seis a uno. Reconsideré, volví a perder, volví a perder el 29 de abril de 2016, he sido un perdedor, pero a mucha honra, y ahora involucrado por haber sido parte de los siete (...)"*.
- C. Sin embargo, de las conversaciones visualizadas y su lectura en las correspondientes Actas de Transcripción, se acredita un trato amical, cercano y familiar entre los implicados en la investigación: Ivancito, Cesitar, Orlandito, Mito, Hermano, Hermanito, etc.
- D. Se invoca en el Informe Pacori, el Informe N.º 01-05-2018-MP-FN, de la siguiente manera: "La investigación que se sigue contra la organización criminal denominada 'Los cuellos blancos', se adecúa a la noción legal que regula la Ley N.º 30077, que en su artículo 2, la considera como tal: "(...) a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable o por tiempo



indefinido se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer, uno o más delitos graves (...)" . Esta regulación es concordante con el artículo 317 del Código Penal que sanciona la pertenencia a la organización criminal. Es así que los actos de investigación que se vienen realizando, permite inferir que 'Los cuellos blancos' es una organización criminal cuyo objetivo es la comisión de delitos contra la Administración Pública".

E. Adicionalmente se señala que, del informe de la Fiscal Castro, se precisa que: "De las declaraciones de los colaboradores eficaces, se evidencia que esta organización criminal operaba con palabras claves, que es propio del rasgo de este tipo organizaciones, tales palabras son reseñadas, en la declaración del Colaborador 108-2018:

*Chimbo: Celular alterno, por donde se habla de todos los negociados*

*Control de teléfono: Cambiar versiones de las conversaciones ilícitas*

*Verdecitos: Dólares*

*Libros: Cien soles*

*Cuadernos: Cincuenta soles*

*Naranjas: Whisky*

*Gringas: Dólares*

*Cholas: Soles*

*Tesis: Expedientes*

*Profesor: A quien se le va ayudar*

*Oyuni: Hernando Salinas Valverde (recomendado de Iván Noguera) (...)*

*Pájaro: Consejero Guido Aguila*

*Chino: Oscar Peña Aparicio (...)*

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





*Calendarios nacionales: soles (...)*

*Tamales: dinero*

*Punto: sitio acordado donde sería el encuentro*

*Grandazo: Iván Noguera (...)"*

- F. Así, se advierte que los investigados, Sergio Iván Noguera Ramos, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites y César Hinostroza Pariachi, pertenecerían a una organización criminal, en específico, la denominada: "Los Cuellos Blancos del Puerto".
- G. Dicha Organización Criminal, para contar con el control del Consejo Nacional de la Magistratura, en el nombramiento y ratificación de magistrados, requería contar con la Presidencia de esta institución, por lo que se habrían realizado las diversas gestiones para favorecer al candidato a Presidente, en un primer momento, Julio Gutiérrez Pebe y posteriormente a Orlando Velásquez Benites.
- H. En el extremo de Orlando Velásquez Benites, se dice, la conducta fue realizada por el señor Walter Ríos Montalvo, durante el mes de febrero de 2018. Esto último, porque habría existido un choque de facciones al interior del CNM y Ríos Montalvo, habría tratado de tender puentes con los ex consejeros Aguila Grados y Gutiérrez Pebe, por intermedio de José Luis Cavassa Roncalla, a fin de abogar por la candidatura de Velásquez.
- I. Es así que, finalmente, el 21 de febrero de 2018, Orlando Velásquez Benites fue elegido Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para el periodo 2018-2019.
- J. La relación de los investigados habría tenido un alcance en diversas esferas, como son la empresarial, por la presencia de Mario Mendoza Díaz y Antonio Camayo; judicial y fiscal, debido

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



a la gestión en los nombramientos, ratificaciones y promoción a nivel laboral de personal administrativo; deportivo; y político.

K. Así, en el ejercicio de las funciones de Juez de la Corte Suprema, César Hinostroza e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, habrían destinado su accionar a la comisión de diversos hechos que se han analizado en la presente Disposición. Aunado a ello, del Informe N.º 01-05-2018-MP-FN, en cuanto a la estructura de la organización, a la cual pertenecerían los investigados, se tiene la declaración del colaborador con clave N.º FPCC108-2018: "Mario Mendoza Díaz: Operador financiero, se encargaba de pagar los almuerzos para los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, esto es, Guido Aguila Grados, Iván Noguera Ramos, Julio Gutiérrez Pebe, Orlando Velásquez Benites y Herbert Marcelo Cubas, y también (...) el almuerzo para políticos importantes como el congresista Mauricio Mulder (...)". Antonio Camayo Valverde: Empresario financista de la organización criminal, quien organizaba los almuerzos y reuniones en su casa con los miembros del CNM, Jueces Supremos, Tomás Gálvez, Pedro Gonzalo Chávarry y entre otros políticos. Los mismos que se reunían para coordinar ascensos y ratificaciones. Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Herbert Marcelo Cubas: Ellos favorecían a los postulantes para nombramiento o ratificación a jueces o fiscales propuestos por Walter Ríos para favorecer y colocar a la gente que le pagaba para ingresar a la Magistratura. César Hinostroza Pariachi: Este es el cabecilla I, de la organización criminal porque Walter Ríos coordinaba con éste y a la vez obedecía órdenes de César Hinostroza para los arreglos tanto en los casos judiciales de la Corte del Callao y de



la Corte Suprema, también con los postulantes a jueces y fiscales en el CNM, todo a cambio de dinero y estos encuentros eran en los distintos restaurantes (...). Así también este señor se encargaría de colocar juntos con los amiguitos conocidos a los ex integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura a Walter Ríos como Fiscal Supremo (...)"

L. De este modo, del "Informe Pacori", se puede concluir, que los investigados pertenecerían a una organización criminal (Los Cuellos Blancos del Puerto), en la que Noguera Ramos, Velásquez Benites, Aguila Grados y Gutiérrez Pebe, tenían el rol de intervenir en el nombramiento y selección, así como ratificación de magistrados, con la finalidad de incrementar los alcances de la organización, tal como lo afirma Guido Aguila Grados en su conversación con Walter Ríos, de fecha 28 de abril de 2018: nosotros vemos que se siga incrementando gente al grupo. Asimismo, dicha organización estaría liderada por César Hinostroza Pariachi.


M. Ahora, si bien estos son los hechos contenidos en el "Informe Pacori", debe considerarse que el Pleno del Congreso de la República únicamente aprobó la imputación por el delito de Organización Criminal contra el ex Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi, razón por la cual, se procedió a formalizar la investigación preparatoria respecto de éste delito únicamente contra dicho investigado.

---

***-De la calificación legal y su conminación penal.-***

**UNDÉCIMO:** Habiendo precisado de manera concreta los hechos imputados de conformidad con la disposición número 15 que dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



César José Hinostroza Pariachi, corresponde la calificación legal de éstos, los mismos que están previstos y sancionados en el Código Penal Peruano. Asimismo, es oportuno verificar si el Estado Peruano y el Reino de España cuentan con un Tratado de extradición que establezca disposiciones, procedimientos y permita la entrega del investigado detenido.


**DUODÉCIMO:** Las relaciones en materia de extradición, entre la República del Perú y el Reino de España se rigen por el Tratado de Extradición respectivo, suscrito entre ambos países en Madrid el 28 de junio de 1989 (aprobado por resolución legislativa N° 25347, que fue publicado en separata especial en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero de 1994 – entró en vigencia para ambos países el 31 de enero de 1994).

**DÉCIMO TERCERO:** Habiendo verificado el tratado de extradición vigente entre ambos estados; también resulta importante determinar y verificar si realmente ambos estados sancionan como delitos las conductas desplegadas por César José Hinostroza Pariachi (Principio de doble incriminación) y si la pena mínima con los que se sanciona no sea inferior a un año de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 1 del referido Tratado: *"Darán lugar a extradición los hechos sancionados, según las leyes de ambas partes, con una pena privativa de libertad o medida de seguridad privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año"*. Así tenemos:

### 1. Artículo 385.- Patrocinio ilegal

*"El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será*

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

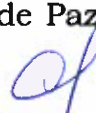


*reprimido con pena privativa de libertad **no mayor de dos años** o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas”.*

**1.1** Este tipo penal se configura cuando el agente activo, quien posee la calidad de funcionario o servidor público, hace prevalecer su condición de tal para favorecer, defender, amparar, apoyar, gestionar o patrocinar los intereses, legítimos o ilegítimos, de un tercero ante cualquier estamento de la Administración Pública. Hay que comprender el patrocinio como la abogación a dicho interés particular y ajeno, ya sea entrevistándose, reuniéndose o acordando con los encargados a fin de decidir el caso en un determinado sentido, favorable para los intereses del particular. La conducta desplegada por el investigado César José Hinostroza Pariachi configura plenamente este tipo penal; toda vez que, conjuntamente con la participación de los ex consejeros Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe y del ex Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi, habrían intervenido en el proceso de ratificación de Ricardo Chang Racuay, cuya votación habría sido a cambio de favores o beneficios, derivados de la intervención de Walter Ríos Montalvo y César Hinostroza Pariachi; este último habría solicitado (patrocinar) a Iván Noguera Ramos y Julio Gutiérrez Pebe para que apoyen al Juez Ricardo Chang Racuay (interés particular) en su proceso de ratificación en el Consejo Nacional de la Magistratura (administración pública). Asimismo, el investigado César Hinostroza Pariachi, habría solicitado a Walter Ríos Montalvo, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao (administración pública), que nombre a la persona de nombre “Michael” (interés particular) como Juez de Paz Letrado

**Dr. HUGO NUÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





en el Callao. En consecuencia, por estos hechos se califica la conducta del procesado como delito de **patrocinio ilegal**.

### 1.2 El Artículo 441. Código Penal Español

*La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, realizare, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa, incurrirá en las penas de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de dos a cinco años. No existe un tipo específico denominado patrocinio ilegal.*

## 2. Artículo 399.- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

*El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de seis años (...).***

2.1 Nos encontramos ante un delito especial propio, un delito especialísimo, donde el sujeto activo tiene doble condición: funcionario o servidor público y en tal condición, **debe tener dentro de sus atribuciones o funciones la celebración de contratos o la realización de operaciones en representación de la administración pública.** Si no se verifica que el funcionario o servidor público tenía dentro de sus funciones o





atribuciones la celebración de contratos o la realización de operaciones en representación y favor del Estado, el hecho punible en hermenéutica jurídica no se perfecciona<sup>3</sup>. (El resaltado es nuestro).

**2.2** La contratación del señor William Alan Franco Bustamante, constituiría, para el investigado César José Hinojosa Pariachi el delito de *Negociación Incompatible*, ya que el ex consejero Sergio Iván Noguera Ramos le habría solicitado (patrocinar) al investigado César Hinojosa Pariachi la contratación del señor William Alan Franco Bustamante (interés particular), en la Corte Suprema de Justicia de la República (administración pública). Aunado a ello, se tiene que dicho investigado, a partir del mencionado ex consejero, en ejercicio de su cargo como Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República -haciendo uso de su cargo público-, ordenó la contratación del abogado William Alan Franco Bustamante, lo que demostraría su interés en la realización del contrato en la Sala Suprema a su cargo.

**2.3** En el Código Penal del Reino de España, encontramos que ésta conducta criminal están prevista y sancionada en el Artículo 439: **"De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función: La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a**

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro, "Delitos contra la Administración Pública", editorial Iustitia, 2da edición, Lima 2011, pag. 564-565.



*veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de dos a siete años*"<sup>4</sup>. Cumple de esta forma con el principio de doble incriminación.

**2.4** Tanto para los delitos imputados de Patrocinio ilegal y negociación incompatible antes citados, debe hacerse hincapié de lo señalado en el numeral 2 del artículo 4 del mencionado Tratado de extradición, que establece: "Cuando el hecho punible reúna las condiciones del artículo 2, la extradición no podrá negarse por el sólo motivo de que las legislaciones de las partes lo califiquen de manera diferente, o no contengan la misma reglamentación en estas materias". En consecuencia, a pesar de no tener la misma denominación, nos damos cuenta, que las legislaciones penales de ambos estados condenan de manera general y específica las negociaciones indebidas por parte de los funcionarios o servidores públicos y su mal uso o abuso de su función.

### **3.- Artículo 400.- Tráfico de influencias:**

*"El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de seis años**; (...). Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de ocho años**; (...)"*

<sup>4</sup>[https://www.boe.es/legislacion/codigos/abrir\\_pdf.php?fich=038\\_Codigo\\_Penal\\_y\\_legislacion\\_complementaria.pdf](https://www.boe.es/legislacion/codigos/abrir_pdf.php?fich=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf)



**3.1** Es el delito de tráfico de influencias un tipo penal pluriofensivo; El objeto de protección lo constituye, no solo, la transparencia e independencia de la función pública, sino también la situación de igualdad de los ciudadanos frente a esta; así como también, el valor de la incorruptibilidad funcional, que es lo que esencialmente se lesiona<sup>5</sup>.

**3.2** La conducta desplegada por el investigado César José Hinostroza Pariachi respecto a la mejora de posición laboral de Verónica Rojas Aguirre configuraría el delito de tráfico de influencia; toda vez que, con participación del ex consejero Guido Aguila Grados, el investigado Hinostroza Pariachi comunicó al ex consejero la posibilidad que Verónica Rojas consiga una mejora laboral en el Callao (invocar)<sup>6</sup>, para ello hablaría y coordinaría con Walter Ríos Montalvo (poder discrecional administrativo), quien era el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**3.3** La influencia debe ser directa y precisa respecto al asunto judicial o administrativo que el funcionario conoce. El solo hecho de poder acceder al funcionario o conocerlo no satisface la tipicidad y el sentido final de la norma penal. Cabe precisar que, el delito de Tráfico de Influencias es un delito de peligro y de simple actividad, en el cual se sanciona el simple comportamiento del agente, sin importar el resultado material, ni el hecho que las influencias sean reales o simuladas. Señala Abanto Vásquez que: "debe observarse que a diferencia de las legislaciones extranjeras (p.ej., los artículos 428 y 429 del C.P.

<sup>5</sup> REÁTEGUI, J. (2016). *Parte Especial (4 Vol.)*. En Tratado de Derecho Penal (3232). Perú: Ediciones Legales.

<sup>6</sup> Invocar no es otra cosa que usar, citar, aludir o hacer referencia a determinadas influencias que se puedan tener o desarrollar en un determinado ámbito y sobre ciertas personas que según la norma debe ser funcionario o servidores públicos. El autor se atribuye influencia, poder, ascendencia y capacidad persuasiva sobre el funcionario o servidor. MANZINI, V. (1996) *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tratado 9, Pg. 251. (3310) Argentina: Ediciones Jurídica Europa.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



español de 1995) el tipo penal peruano no exige el ejercicio efectivo de influencia sobre un funcionario público determinado<sup>7</sup>. Al respecto señala Fidel Rojas<sup>8</sup> que: atribuirse poseer influencias ante un funcionario o servidor público será un acto preparatorio del delito; el tráfico de la propia mediación: ofrecimiento de interceder, es un acto ejecutivo; y, la recepción del dinero, utilidad o promesa, es un acto ejecutivo.

**3.4** Finalmente, el ex consejero Guido Aguila Grados, conversó con Verónica Rojas Aguirre para informarle que podría conseguir una mejora en la jurisdicción del Callao, ya que había hecho la solicitud (solicitar) a Walter Ríos Montalvo (Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao), a efectos de que mejore su puesto laboral (promesa o ventaja), a sabiendas que sería a cambio que él lo apoye en los nombramientos de la Corte Callao. Por esta razón, la conducta del investigado se encuadra perfectamente en el delito de *Tráfico de Influencias*.

**3.5** En la legislación penal del Reino de España, este hecho punible se encuentra previsto también como delito de tráfico de influencias, se encuentra tipificado en el **Artículo 428, que versa:** *“El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleciendo del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido*

<sup>7</sup> Abanto Vásquez, Manuel, "Delitos Contra la Administración Pública", Grijley, Lima, 2002, pag. 559.

<sup>8</sup> ROJAS VARGAS, Fidel, "Delitos contra la Administración Pública", 4ta edición, Lima, 2007, pag. 787, 788.



*e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de cinco a nueve años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior".* Cumple con el principio de doble incriminación.

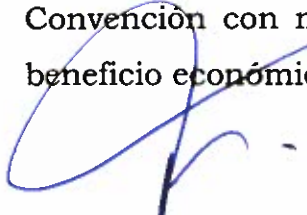
#### **4. Artículo 317.- Organización Criminal:**


*"El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años (...)*

*La pena será **no menor de quince ni mayor de veinte años (...)** en los siguientes supuestos:*

*Cuando el agente tuviese la **condición de líder**, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental."*

**4.1.** La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), define al grupo delictivo organizado como "un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a dicha Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

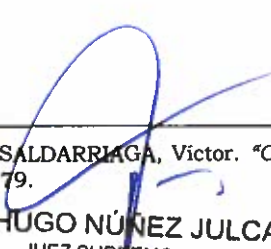





**4.2** El Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, señala que los supuestos de coautoría o coparticipación evocan un concierto criminal donde el proceder delictivo es circunstancial, mas no permanente; de este modo, no resultan afines a una organización criminal caracterizada por una estructura organizacional estable y con un proyecto delictivo que perdura en el tiempo. En ese sentido, es pertinente dejar al margen del concepto de organización criminal las denominadas “bandas” o “grupos”, ya que no cuentan con una estructura organizacional estable, sino que más bien se erigen como un acuerdo de personas para la perpetración de delitos, claro está con algún mínimo de planificación y estabilidad que las distinga de la simple coautoría.

**4.3** En el mismo sentido, PRADO SALDARRIAGA apunta que “para la mayoría de expertos estas estructuras [asociaciones ilícitas y bandas], mayormente amorfas, no constituyen parte de la criminalidad organizada por poseer un modus operandi notorio y artesanal. Carecen de roles establecidos y de procesos de planificación complejos. Su dimensión operativa se restringe en función al escaso número y especialización de sus integrantes. Estas estructuras delictivas se ubican en un escenario común y coyuntural que las conecta generalmente con delitos convencionales violentos como el robo, la extorsión o los secuestros. Su influencia sobre el entorno es mínima lo que determina que sus integrantes sean frecuentemente intervenidos por la policía”<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor. “Criminalidad organizada y Lavado de Activos”. Lima. Editorial Idemsa (2013), p. 79.

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





**4.4** De los hechos analizados y de los medios de convicción que fluyen en autos, se tendría que el comportamiento desplegado por parte del investigado César José Hinostroza Pariachi encuadraría dentro de los alcances del tipo penal en cuestión.

**4.5** Conforme a la imputación contenida en el Informe que fue sometido a la aprobación del Pleno del Congreso, elaborado por el Congresista Oracio Pacori, los hechos delictivos cometidos por los investigados César Hinostroza y los ex Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura habrían sido ejecutados en base a las gestiones y coordinaciones desarrollados entre ellos y otros sujetos no aforados, entre ellos empresarios como Mario Américo Mendoza Díaz, Antonio Camayo, Edwin Oviedo, concurriendo la participación de otros magistrados como Walter Ríos Montalvo, además de posibles vinculaciones con actores políticos.

**4.6** El mencionado informe dicho informe haría ver que estamos frente a personas que pertenecerían a una organización criminal que, se denominaría Los Cuellos Blanco del Puerto, denotándose la comunicación, cercanía y familiaridad existente entre ellos. Así, por ejemplo, se señaló que:

- Hinostroza llama a Noguera como Ivancito (destacándose la conversación de fecha 16 de mayo de 2018).
- Hinostroza llama a Gutiérrez como Julito (destacándose la conversación de fecha 16 de mayo de 2018).
- Aguila llama hermano, hermanito a Hinostroza (destacándose la conversación de fecha 28 de abril de 2018)
- Aguila llama a Ríos como Protos (destacándose la



conversación de fecha 28 de abril de 2018). Protos es la marca de vinos que Walter Ríos requirió a Canahualpa.

- Noguera llama a Hinostroza como Cesítar (destacándose la conversación de fecha 04 de enero de 2018)
- Walter Ríos se refiere a Orlando Velásquez como el Grandazo (Conversación del 14 de abril de 2018, entre Ríos y Canahualpa)
- Walter Ríos se refiere a Guido Aguila como ex número 1 (Conversación del 14 de abril de 2018).
- Gutiérrez llama Hermano, hermanito a Hinostroza (destacándose como ejemplo, conversación del 16 de mayo de 2018).

**4.7** De acuerdo al Informe, los investigados cumplían los siguientes roles dentro de la organización criminal:

**Líder:** César Hinostroza Pariachi sería el líder de la organización criminal, en base a ser él quien coordinaba las acciones con los ex consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura para nombramientos y ratificaciones de Jueces, así como otorgaba favores dentro del Poder Judicial, utilizando su calidad de Juez Supremo. La organización a la que pertenecerían los investigados estaría destinada a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios.

**4.8** Finalmente, debe señalarse que el delito de organización criminal sanciona el sólo hecho de formar parte de la organización, consumándose con la búsqueda de la finalidad delictiva, independientemente de los delitos que pudieran llegar a cometerse que, en todo caso, pueden llegar a configurar si una circunstancia agravante cuando –así se señala en el tipo penal-

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



“producto del accionar delictivo de la organización, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

**4.9** La relación que media entre la pertenencia a la organización criminal y el delito o delitos cometidos por ésta da lugar a un concurso real de delitos, dado que se tratan de sustratos de hechos distintos unos de otros y, por cierto, de bienes jurídicos distintos los que se protege con la represión de la posterior acción delictiva que se cometa al realizar la actividad ilícita para la cual la organización se constituyó.

**4.10** Por su parte, el Código Penal Español prevé y sanciona esta conducta en el **Artículo 570 bis, el mismo que señala:**

*“1. Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquella tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.*

*A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.*

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



2. Las penas previstas en el número anterior se impondrán en su mitad superior cuando la organización:

- a) esté formada por un elevado número de personas.
- b) disponga de armas o instrumentos peligrosos.
- c) disponga de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables.

Si concurrieran dos o más de dichas circunstancias se impondrán las penas superiores en grado.

3. Se impondrán en su mitad superior las penas respectivamente previstas en este artículo si los delitos fueren contra la vida o la integridad de las personas, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales o la trata de seres humanos".

**DÉCIMO CUARTO:** En buena cuenta, se verifica que las conductas delictivas atribuidas al investigado César José Hinostroza Pariachi están tipificadas y sancionados en ambos estados por sus respectivas legislaciones las mismas que prevén penas superiores a un año. Finalmente, esta judicatura advierte que los hechos punibles no se tratan de delitos políticos o conexos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España<sup>10</sup>, concordado con el artículo 37 de la Constitución Política del Perú<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Artículo 5\*

1. No se concederá la extradición por delitos considerados como políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. La mera alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito no lo calificará por sí como un delito de carácter político.

A los efectos de este Tratado, en ningún caso se considerarán delitos políticos:

- a) El atentado contra la vida de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia.
- b) Los actos de terrorismo.
- c) Los crímenes de guerra y los que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad.

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



***-Respecto a la vigencia de la acción penal de los delitos imputados al investigado César José Hinojosa Pariachi.-***

**DÉCIMO QUINTO:** Ahora bien, de conformidad al literal "b" del artículo 9 del "Tratado de Extradición suscrito entre la República de Perú y el Reino de España" señala que no se concederá la extradición: "Cuando de acuerdo a la Ley de alguna de las partes se hubiera extinguido la pena o la acción penal correspondiente al delito por el cual se solicita la extradición".

**DÉCIMO SEXTO:** En consecuencia, resulta necesario para esta judicatura verificar si las acciones penales por las conductas delictivas acotadas se encuentran vigentes y no ha operado la prescripción de la misma. Cabe precisar que, la prescripción de la acción penal es la institución jurídica que basada en el transcurso del tiempo limita al órgano judicial para emitir un pronunciamiento cuando, en tal sentido, el Estado pierde toda facultad sancionatoria.


**16.1** Al respecto tenemos que: **i)** El primer párrafo del artículo 80 del Código Penal señala que: "la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la Ley para el delito, si es privativa de libertad"; cabe señalar que para la aplicación de esta disposición, denominada "Prescripción Ordinaria", se debe tener en cuenta la promoción de la acción penal, pues la ordenanza anotada operará cuando todavía no existan actuaciones del Ministerio Público o del Órgano Judicial; **ii)** El artículo 83 del Código Penal, precisa que la prescripción se interrumpe por la actuación del Fiscal o de las

---

2. Tampoco se concederá la extradición si la Parte requerida tuviere fundados motivos para suponer que la solicitud de extradición fue presentada con la finalidad de perseguir o castigar a la persona reclamada en razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien que la situación de aquella pueda ser agravada por esos motivos.

<sup>11</sup> Artículo 37º de la Constitución Política del Perú  
La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido; por lo tanto, dicho precepto legal codifica la figura de la interrupción de término prescriptivo, que operará cuando sea proferida una resolución por cualquiera de las autoridades anotadas; por consiguiente comenzará a correr nuevamente el tiempo que corresponde a la pena máxima señalada en la Ley para el delito; **iii)** El último párrafo del citado artículo indica que la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción, denominada "*Prescripción Extraordinaria*"; **iv)** En cuanto al inicio del término de la prescripción, el artículo 82 del Código Penal establece: "*en el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó*"; y, **v)** En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno [segundo párrafo del artículo 80 del Código Penal].

**16.2** Ahora bien, para analizar la configuración de esta figura en el caso particular, debe tomarse en cuenta, además de lo antes señalado, lo dispuesto por la Ley N.º 30650 –Ley de reforma del artículo 41º de la Constitución Política del Perú-, de 17 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de agosto de 2017, cuyo modificación del cuarto párrafo del acotado artículo indica: "*El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en casos de los delitos cometidos contra la administración pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad*". En consecuencia, considerando la fecha de los hechos imputados según la disposición de formalización de investigación preparatoria; es decir, entre diciembre de 2017 a mayo de 2018, se tiene que el plazo para que se extinga la acción penal por prescripción no ha concurrido, por lo que





la acción penal, en la jurisdicción peruana, en cada uno de los delitos imputados se encuentra vigente para ser ejercitada y faculta al operador de justicia para pronunciarse respecto a sus atribuciones.

**16.3** De igual manera, de la revisión y análisis del ordenamiento jurídico penal del Reino de España en lo que se refiere a la institución jurídica de la prescripción, de conformidad a los plazos y circunstancias establecidos en el artículo 131 del Código Penal de dicho Estado<sup>12</sup>, las acciones penales para los delitos materia de imputación no habrían prescrito. Sin perjuicio de que las autoridades del Reino de España evalúen, en su oportunidad, la prescripción de la acción penal conforme a su normativa interna.

***-De los indicios suficientes que vinculen al reclamado como autor o participe en los hechos delictivos - fundados y graves elementos de convicción.-***

**DÉCIMO SÉTIMO:** En cuanto al delito de Patrocinio Ilegal que habría sido cometido en *"La ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, que fue a consecuencia de las gestiones y/o coordinaciones promovidas por César Hinostroza Pariachi y otros, ante los ex consejeros denunciados, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Águila Grados y Julio Gutiérrez Pebe"*. Se

<sup>12</sup> **Artículo 131.**

1. Los delitos prescriben:

A los veinte años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de quince o más años.

A los quince, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de diez años, o prisión por más de diez y menos de quince años.

A los diez, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y que no exceda de diez.

A los cinco, los demás delitos, excepto los delitos leves y los delitos de injurias y calumnias, que prescriben al año.

2. Cuando la pena señalada por la ley fuere compuesta, se estará, para la aplicación de las reglas comprendidas en este artículo, a la que exija mayor tiempo para la prescripción.

3. Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso.

Tampoco prescribirán los delitos de terrorismo, si hubieren causado la muerte de una persona.

4. En los supuestos de concurso de infracciones o de infracciones conexas, el plazo de prescripción será el que corresponda al delito más grave.

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



arriba a la conclusión de su ocurrencia, al analizar los siguientes elementos de convicción, los cuales estarán enumerados correlativamente:

- ❖ En primer lugar, el proceso de ratificación del Juez Ricardo Chang Racuay, efectivamente se realizó en el Consejo Nacional de la Magistratura; y, en el mismo, intervinieron los investigados Orlando Velásquez Benites, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe; asimismo, como resultado de dicho procedimiento, el Juez Ricardo Chang Racuay fue ratificado en su cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima del Distrito Judicial de Lima, a pesar de advertirse ciertas irregularidades, a esta conclusión se arriba al analizar lo siguiente: **(1)** La publicación en la Página Web del Consejo Nacional de la Magistratura de la Convocatoria N.° 001-2018-RATIFICACION/CNM, referida al cronograma de entrevistas personales de los magistrados [folios 48 del cuaderno del requerimiento de prisión preventiva]. En esta documental se aprecia que el Juez Ricardo Chang Racuay se encontraba sujeto a un proceso de ratificación y la fecha inicialmente programada, para su entrevista, era el 23 de abril de 2018 [folio 48 del requerimiento fiscal]; **(2)** La publicación en la Página Web del Consejo Nacional de la Magistratura de la Convocatoria N.° 001-2018-RATIFICACION/CNM, referida a la reprogramación del cronograma de entrevistas personales de los magistrados comprendidos en dicha convocatoria [folios 60 del requerimiento fiscal]; en dicho comunicado, la fecha de su entrevista fue reprogramada para el 10 de mayo de 2018; **(3)** Publicación en la Página Web del Consejo Nacional de la Magistratura de la Convocatoria N.° 001-2018-RATIFICACION/CNM, referida a una nueva reprogramación del cronograma de entrevistas personales

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

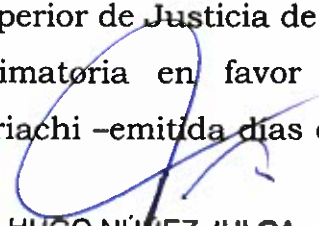
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

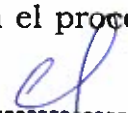
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



de los magistrados [folio 66 del requerimiento fiscal]. Allí aparece que la entrevista del juez Ricardo Chang Racuay se programó para el 16 de mayo de 2018; y, **(4)** Resolución N.º 287-2018-PCNM, de 05 de junio de 2018, mediante la cual el Consejo Nacional de la Magistratura decide, por mayoría, ratificar a Ricardo Chang Racuay en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima; en dicha resolución, se consigna que el ponente es el consejero Sergio Iván Noguera Ramos; también formó parte de dicha resolución el voto emitido por el consejero Baltazar Morales Parraguez por la no ratificación de dicho Juez debido a, entre otros, la ausencia de justificación de los inmuebles que registra a su nombre, sobretodo de aquél que adquirió en los Estados Unidos de América; no satisfizo en su entrevista personal su capacitación y nivel de conocimientos teóricos; no cumplió con presentar sus informes de organización del trabajo en el plazo establecido; y las sanciones administrativas que se le han impuesto recaen sobre aspectos sustanciales de las competencias de un Juez [folio 72 del requerimiento fiscal]. Se acredita que el Consejo Nacional de la Magistratura ratificó por mayoría al Juez Chang Racuay, pese a tener cuestionamientos de diversa naturaleza no absueltos satisfactoriamente.

- ❖ Respecto a la existencia de un proceso judicial en vía constitucional (expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03), seguido por el investigado César José Hinostriza Pariachi contra el Poder Judicial, en el que intervino el Juez Ricardo Chang Racuay –a cargo del Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima-, y que concluyó con una sentencia estimatoria en favor del imputado César José Hinostriza Pariachi –emitida días después de la entrevista en el proceso de

  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



ratificación ante el CNM-; a esta conclusión se arriba del análisis de los siguientes elementos: **(5)** Resolución N.º 1, de 28 de agosto de 2017, emitida en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03, referido a la demanda de amparo interpuesta por César José Hinostroza Pariachi contra el Poder Judicial. Dicho documento fue obtenido en formato Word de la base de datos en línea del Poder Judicial [folios 78 del requerimiento fiscal]. En la parte superior del documento se consigna que el expediente se tramita ante el Tercer Juzgado Constitucional de Lima y que se encuentra a cargo del Juez Ricardo Chang Racuay desde el inicio de dicho proceso; **(6)** Resolución N.º 3, de 09 de abril de 2018, emitida en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03, referido a la demanda de amparo interpuesta por César José Hinostroza Pariachi contra el Poder Judicial; allí se consigna como litisconsorte facultativo al juez Martín Alejandro Hurtado Reyes; dicho documento fue obtenido en formato Word de la base de datos en línea del Poder y cuenta con firma digitalizada del juez Ricardo Chang Racuay [folio 79 del requerimiento fiscal]. El expediente se sigue tramitando ante el Tercer Juzgado Constitucional de Lima y sigue a cargo del juez Ricardo Chang Racuay; **(7)** Resolución N.º 5, de 23 de mayo de 2018, sentencia emitida en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03, referido a la demanda de amparo interpuesta por César José Hinostroza Pariachi contra el Poder Judicial; dicho documento fue obtenido en formato Word de la base de datos en línea del Poder Judicial. En la parte superior del documento se consigna que el expediente se tramita ante el Tercer Juzgado Constitucional de Lima y que se encuentra a cargo del juez Ricardo Chang Racuay; allí se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por el Juez César José

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

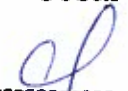


Hinostroza Pariachi y por el juez Martín Alejandro Hurtado Reyes, en calidad de litisconsorte necesario, se declara inaplicable el segundo párrafo del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el extremo que excluyó a ambos jueces del beneficio de bonificación mensual del 25% de la remuneración básica; se ordena la nivelación de sus remuneraciones así como el cese del impedimento para acceder a dicha bonificación; se les restituye la bonificación mensual que se no se les entregó desde que fueron incorporados como jueces supremos titulares de la Corte Suprema de Justicia hasta la fecha en que se dicte sentencia final [folio 81 del requerimiento fiscal]. El Juez Ricardo Chang Racuay, luego de conocer, desde el inicio la demanda interpuesta por César José Hinostroza Pariachi, decidió amparar su demanda, luego de haber dado su entrevista personal de ratificación ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

- ❖ El mismo día de la entrevista en el proceso de ratificación ante el CNM y días antes de la emisión de la sentencia en el proceso Constitucional y la resolución de ratificación, el imputado César José Hinostroza Pariachi, Walter Ríos Montalvo y el Juez Ricardo Chang Racuay, se reunieron en el restaurante Chifa "Titi"; esto se encuentra acreditado con el acta de **(8)** Videovigilancia N.º 91, de 16 de mayo de 2018, a las 21:10 horas, contenida en el Informe Policial N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2 [folio 92 del requerimiento fiscal]. Una cena en el restaurante - chifa "TITI", ubicado en la avenida Javier Prado Este N.º 1212 - San Isidro, en la que comparten la mesa los conocidos como "Walter", "César" y "Chang".
- ❖ Walter Ríos Montalvo sostuvo una conversación con Mario Mendoza, a través de la cual, le cuenta que "César" -en

**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. **CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





referencia al imputado César José Hinostroza Pariachi- está hablando con Julio Gutiérrez Pebe, "Guido" -en referencia al investigado Guido Aguila Grados- e "Iván" -en referencia al investigado Iván Noguera Ramos- por el asunto del "Chino" -en referencia al Juez Ricardo Chang Racuay-. Además, Walter Ríos le dice que ese día se reunirá con el "chino" Chang y con "César" -aludiendo a César José Hinostroza Pariachi- y que hay que apoyar al "Chino"; ello, tiene como sustento **(9)** el registro de comunicación N.º 04 de 16 de mayo de 2018, a las 20:22:16 horas [folio 95 del requerimiento fiscal], contenido en el Informe Policial N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2; allí Walter Ríos informa a Mario Mendoza que se reunirá con César y el "chino" Chang en el Titi.

- ❖ El investigado Julio Gutiérrez Pebe le dice al imputado César José Hinostroza Pariachi que, la persona que le recomendó el día anterior -en alusión al Juez Ricardo Chang Racuay-, ya fue aprobado; ello se verifica en **(10)** registro de comunicación N.º 06, de 17 de mayo de 2018, a las 21:59:19 horas [folio 97 del requerimiento fiscal], contenido en el Informe Policial N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2.

**DÉCIMO OCTAVO:** En relación al delito de Tráfico de Influencias, que habría sido cometido en *"La mejora de posición laboral de Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao, fue a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones efectuadas por el ex consejero Guido Águila Grados"*. Dicho evento se habría realizado y vinculan al imputado, al analizar los siguientes elementos:

- ❖ Verónica Rojas Aguirre se comunicó con el investigado César José Hinostroza Pariachi y le manifestó que le quiere contar algo en confianza y reserva; que su cuñado Guido Aguila Grados le

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República





ha manifestado que Walter Ríos Montalvo lo tiene que apoyar dándole trabajo, pero que ella le contestó que *"No se ha portado bien con todo el grupo porque tú sabes que pertenezco al grupo del doctor Hinostroza"*; a lo que Guido Aguila Grados le respondió señalando que le hizo un favor a Walter Ríos Montalvo y ahora le está pidiendo otro favor y que todo eso se iba a pagar con su contrato. Así se aprecia en el **(11)** acta de registro de comunicación N.º 09, de 09 de enero de 2018, entre Verónica Rojas Aguirre y César Hinostroza Pariachi [folio 98 del requerimiento Fiscal].

- ❖ Walter Ríos Montalvo mantiene una comunicación con Aldo Mayorga, quien tenía el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento y desarrollo, para justificar la posible designación de Verónica Rojas Aguirre como coordinadora de planes y presupuesto a su cargo en lugar de la licenciada Tomiko Rojas, manifestándole: *"De alguna manera en el sistema nosotros también respondemos a ciertos, no digamos grupos de poder, sino a ciertos amigos que nos piden ciertas cosas ya sea para ellos mismos o para personas allegadas a ellos, ¿no? entonces, bueno, me estoy refiriendo a, básicamente sin mencionar su nombre, por supuesto al número 1 del CNM que es un buen amigo y como su contrapartida a la ingeniera verónica"*. Así se aprecia en **(12)** el acta de transcripción de reporte de control de las comunicaciones y registro de comunicaciones contenido en el Informe N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2 [véase en el folio 100 del requerimiento fiscal].
- ❖ El investigado César José Hinostroza Pariachi se comunicó con Guido Aguila Grados, con la finalidad de manifestarle si a Verónica Rojas Aguirre le interesaba la administración del Callao, porque al administrador de ese entonces lo está jalando

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



a la Suprema, a lo que le responde que sí, que si le interesa y que justamente ella le había hablado de eso pero se sentía corta. Así se aprecia en **(13)** el registro de comunicación N.º 04, de 28 de abril de 2018 a horas 12:06:27 p.m., entre Cesar José Hinostroza Pariachi y Guido Aguila Grados [folio 102 del requerimiento fiscal].

- ❖ El imputado César José Hinostroza Pariachi, se comunicó con Guido Aguila Grados para indicarle que Verónica Rojas Aguirre vaya a hablar con Walter Ríos Montalvo, porque al parecer la valla es alta pero ojala tenga los requisitos; seguidamente, al pasarle la comunicación con Walter Ríos Montalvo y al manifestarle Guido Aguila Grados, que ojalá se pueda dar -refiriéndose a lo de su cuñada- y agradecerle, Walter Ríos Montalvo le manifiesta que tienen que llegar hasta el cielo y sobre todo preparar el terreno para el otro año, a lo que Guido Aguila Grados le señala que ya y que ellos verán que se sigan incrementando gente al grupo. Contenido en **(14)** el acta de registro de comunicación N.º 05, de 28 de abril de 2018 a horas 01:33 p.m., entre César José Hinostroza Pariachi y Guido Aguila Grados [folio 103 del requerimiento fiscal].
- ❖ Guido Aguila Grados señala que conoce a Verónica Esther Rojas Aguirre por ser hermana de su cuñada Virginia Rojas Aguirre quien es esposa de su hermano Carlos Alberto Aguila Grados; asimismo, que tuvo una comunicación con Cesar José Hinostroza Pariachi el 28 de abril de 2018 para consultarle si estaba de acuerdo con una nueva responsabilidad para Verónica Rojas Aguirre y le respondió de que no hay ningún problema, y en una segunda llamada, que fue inmediata, César Hinostroza Pariachi le dice que se van a ver los requisitos y le pasa la llamada con Walter Ríos Montalvo; de otro lado, precisa que

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

52

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



conoce a César Hinostroza Pariachi desde el año 2012 y juntos han participado en campeonatos realizados en diciembre del 2017 y febrero del 2018. Así se verifica en **(15)** la declaración testimonial de Guido César Aguila Grados, rendida el 02 de octubre de 2018, ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos [folio 105 del requerimiento fiscal].

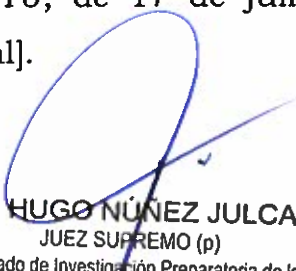
- ❖ Walter Ríos Montalvo manifestó que Verónica Rojas Aguirre laboraba en la Corte Superior de Justicia del Callao durante la Presidencia de César José Hinostroza Pariachi; asimismo, que Verónica Rojas Aguirre siempre le insistía para su ascenso haciendo referencia sobre su relación con Guido Aguila Grados y César Hinostroza Pariachi. El 28 de abril de 2018, César Hinostroza Pariachi le pasa una llamada con Guido Aguila Grados para tratar el tema, por lo que se siente comprometido y la semana siguiente, la propuso como jefa de la Unidad de Administración; y, para ello, anteriormente, la había nombrado como coordinadora; ascensos que significaban un aumento en sus remuneraciones. Asimismo, precisó que la última propuesta que hizo a favor de Verónica Rojas Aguirre se dio porque se sentía presionado por César José Hinostroza Pariachi, quien sabía que se había generado una vacante ante la renuncia de Carlos Coronado, quien había sido designado por César José Hinostroza Pariachi como secretario técnico de la Comisión Nacional de Atención al usuario Judicial, creada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Así se aprecia en **(16)** la declaración de Walter Benigno Ríos Montalvo, rendida el 04 de setiembre de 2018, ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos [véase en el folio 116 del requerimiento].


Dr. HUGO MUÑOZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- ❖ Verónica Rojas Aguirre laboró, desde el 16 de mayo de 2016, en la Corte Superior del Callao en diversos cargos y mediante Resolución Administrativa N.° 83-2018-P-CSJCL/PJ, de 31 de enero de 2018, fue asignada en el cargo de confianza de Coordinadora I del área de Tramite Documentario y Archivo, y mediante Resolución Administrativa N.° 196-2018-P-PJ, de 01 de junio de 2018, al cargo de confianza de jefe de Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao. Así se aprecia en **(17)** el Informe N.° 52-2018-AP-CSJCL/PJ, emitido por la Coordinadora del área de Personal de la Corte Superior de Justicia del Callao [véase en el folio 121 del requerimiento fiscal].
- ❖ El Presidente del Poder judicial Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, a propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, designó a Verónica Estrher Rojas Aguirre en el cargo de confianza de Jefe de Unidad administrativa y de fianzas de la Corte superior de Justicia del Callao. Así se aprecia del contenido de **(18)** la Resolución Administrativa N.° 196-2018-P-PJ, emitida por la Presidencia del Poder judicial [véase en el folio 123].
- ❖ Verónica Rojas Aguirre percibió desde el mes de enero de 2018, con el cargo de analista II, un total de ingresos de S/ 4,122.00 soles y de febrero a mayo de 2018, como coordinadora I, un total de S/6,222.00 y como Jefa de Unidad a/p, a partir del 01 de junio de 2018, la suma de S/ 9,222.00 soles. Dicha información se infiere del **(19)** Memorándum N.° 1035-2018-SRB-GRHB-GG/PJ, de 17 de julio de 2018 [folio 125 del requerimiento fiscal].

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



**DÉCIMO NOVENO:** En referencia al delito de Patrocinio Ilegal, respecto a que *"El Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi, ha realizado gestiones y/o coordinaciones ante Walter Ríos Montalvo para favorecer a una persona (Michael) con un puesto de trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callao"*. También se habría realizado y se vincula al investigado por los siguientes elementos:

- ❖ En la conversación sostenida entre César Hinostroza Pariachi y Walter Ríos Montalvo, se verifica que el investigado le comunica a Walter Ríos Montalvo que no se olvide de "Michael", a lo que Walter Ríos Montalvo le manifiesta que este chico quiere ser primera instancia y todavía no cumple los requisitos; y, Cesar José Hinostroza Pariachi le manifiesta que no, de Juez de Paz Letrado nomás quiere, y al responderle Walter Ríos Montalvo que dicho chico es medio especial, César Hinostroza Pariachi le responde que lo va a cuadrar, como refiriéndole que le va a llamar la atención. Así se aprecia en **(20)** el Acta de Transcripción de Reportes de control de las comunicaciones y registro de Comunicaciones contenidos en el Informe N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2, dicha comunicación fue realizada el 23 de enero de 2018 [véase en el folio 126].
- ❖ En otra conversación llevada a cabo el 08 de marzo de 2018, el imputado César José Hinostroza Pariachi le pregunta a Walter Ríos Montalvo "¿Cómo fue lo de mi amigo Michael? ¿Le has dado la oportunidad? ¿Cómo es hermano?", y Walter Ríos Montalvo le contesta que dicha persona se había ido de Relator con la doctora "Elizabeth" de la Sala Penal Nacional, y César Hinostroza Pariachi le insiste, señalando que hay que darle una última llamada, si quiere o no quiere Juzgado de Paz Letrado. Así se aprecia en **(21)** el acta de Transcripción de Reportes de Control de las Comunicaciones y registro de Comunicaciones





contenidos en la información obtenida de la nota periodística "Corte y corrupción" de 07 de julio de 2018, en el subtema "La celebración" [véase en el folio 127].

- ❖ Walter Ríos Montalvo manifestó que César José Hinostroza Pariachi ejercía un liderazgo a nivel de la Corte Superior de Justicia del Callao y en esas circunstancias propuso nombrar a diversas personas, entre éstas a Michael Fernández Morales; asimismo, ejercía presión ante él para que designe personal de su entorno y siempre accedía a ello por lealtad y para que lo apoye en su designación como Juez Supremo, como le había prometido, ya que conocía a los Consejeros; además, en el mes de junio designó a Michael Fernández como Juez de Paz Letrado, lo cual dio cuenta a César Hinostroza Pariachi porque a esta persona le informaba absolutamente todo. Véase en **(22)** la declaración de Walter Benigno Ríos Montalvo, de 11 de setiembre de 2018, ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos [folio 129 del requerimiento fiscal].
- ❖ El abogado MAICO REYNER FERNÁNDEZ MORALES, fue designado como Juez Supernumerario del 4º Juzgado de Paz Letrado del Callao, a partir del 01 de junio de 2018 hasta que se dicte disposición en contrario. Véase **(23)** la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 386-2018-P-CSJCL/PJ, de 29 de abril de 2018 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 01 de junio de 2018 [folio 132 del requerimiento fiscal]

**VIGÉSIMO:** En relación al delito de Negociación Incompatible, consistente en que *"Se ha realizado la contratación de un personal jurisdiccional (William Alan Franco Bustamente), en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a*

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República






*consecuencia de gestiones y/o coordinaciones entre el ex consejero Sergio Iván Noguera Ramos y Cesar Hinostroza Pariachi". Obran los siguientes elementos de convicción:*

- ❖ En cuanto a la conformación de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tiene que por **(24)** Resolución Administrativa N.º 001-2017-P-PJ, de 02 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 03 de enero de 2017 [folio 133 del requerimiento fiscal], que estableció la conformación de las Salas Supremas para el año 2017, el investigado César José Hinostroza Pariachi fue designado su Presidente; igualmente, por **(25)** Resolución Administrativa N.º 001-2018-P-PJ, de 03 de enero de 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de enero de 2018 [folio 135 del requerimiento fiscal], que estableció la conformación de las Salas Supremas para el año 2018, el investigado en referencia fue ratificado como Presidente.
- ❖ César José Hinostroza Pariachi solicitó la contratación de William Alan Franco Bustamante, en el servicio de Apoyo a la Digitalización de Información, en reemplazo de Christian Torres Beoutis y que se producirá con efectividad a partir del 11 de enero de 2018. Así se aprecia en **(26)** el Oficio N.º 3469-2018-A-CS/PJ, de 07 de setiembre de 2018 [folio 136 del requerimiento], emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia que adjunta **(27)** el Oficio N.º 3-2018-P-2SPT-CSJP, de 10 de enero de 2018 [folio 138 del requerimiento], suscrito por César José Hinostroza Pariachi en condición de Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema y remitido con fecha 11 de

  
D. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República


  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



enero de 2018 al Administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- ❖ William Alan Franco Bustamante prestó servicios en el Área de Relatoría de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, bajo el régimen CAS como apoyo en la digitación de información. Así se aprecia en **(28)** el Oficio N.º 3468-2018-A-CS/PJ, de 07 de setiembre de 2018 [folio 140 del requerimiento], remitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia, que adjunta la relación de personal que labora en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema desde enero a junio de 2018.
- ❖ Sergio Iván Noguera Ramos solicitó al investigado César José Hinostroza Pariachi que le dé un trabajo a William Alan Franco Bustamante, a lo que César José Hinostroza Pariachi responde que hará todo lo posible. Así se aprecia en **(29)** el acta de recolección y Control de las Comunicaciones 22109.995381208, de 04 de enero de 2018 [folio 166 del requerimiento fiscal] contenida en el informe N.º 02/5-2018-FECOR-CALLAO de fojas 150 del mismo cuaderno.
- ❖ César José Hinostroza Pariachi llama a la persona identificada como "Albertito" por el asunto de William Alan Franco Bustamante. "Albertito" responde que después de las vacaciones "estará dentro" pero César José Hinostroza Pariachi pide que se le contrate de una vez. Así se aprecia del **(30)** registro de la comunicación N.º 02, de 08 de enero de 2018 [véase en el folio 441], sostenida entre "Albertito" y César José Hinostroza Pariachi, contenido en el acta de recolección de las comunicaciones de fojas 440.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- ❖ César José Hinostroza Pariachi informa a Sergio Iván Noguera Ramos que su recomendado ya fue contratado y que está trabajando con él en la misma sala. Así se aprecia del **(31)** registro de comunicación de 9 de febrero de 2018 [véase en el folio 291 del requerimiento], contenido en el informe N.º 45-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP 2.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** En cuanto al delito de Organización Criminal, por ser integrante de la organización criminal denominada “Los cuellos blancos del puerto”, se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

**(32)**El Informe N.º 01-05-2018-MP-FN, de 15 de agosto de 2018, suscrito por la Fiscal Provincial Penal, Sandra E. Castro Castillo, de la Fiscalía Provincial Especializada en Crimen Organizado del Callao [folio 254 del requerimiento fiscal]. Genera convicción respecto a: **(i)** la existencia de organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto” así como su permanencia en el tiempo; **(ii)** que dicha organización criminal fue liderada por el magistrado César Hinostroza Pariachi; y, **(iii)** el rol primordial que cumplían los ex Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura Guido César Aguila Grados, Orlando Velásquez Benites, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Sergio Iván Noguera Ramos, dentro de la organización criminal.

**(33)**Informe N.º 02/05-2018-FECOR-CALLAO, suscrito por la Fiscal Provincial Penal, Rocío Sánchez Saavedra, de la Fiscalía Provincial Especializada en Crimen Organizado del Callao [folio 150 del requerimiento]. Allí se informa que, “Del resultado de las acciones de control de las comunicaciones, se ha llegado a advertir presuntos actos de tráfico de influencias, cohecho,

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



peculado, falsedad documentaria, uso de documento falso, apropiación ilícita, perpetrado por los integrantes de una red de corrupción, quienes mediante comunicaciones telefónicas se han contactado para realizar reuniones en lujosos restaurantes, algunos con reserva de espacios privados, donde se acordaba el direccionamiento de los casos, la designación de los jueces amigos para que se tramiten los procesos que corresponden a la red de corrupción y los presuntos pagos por los favores efectuados. Así se ha verificado que en el periodo vacacional del Poder Judicial del Calla (Febrero – Marzo de 2018) se habrían designado “jueces amigos”, a fin de que éstos ventilen o tengan conocimiento de los casos que la segunda red de corrupción conformada por empresarios y abogados ponían en consideración de la red de corrupción interna de la Corte Superior de Justicia del Callao. Así, en la presente investigación se ha logrado determinar la participación de hombres-clave en los dos distintos grupos de poder a saber: 1) Abogados litigantes y ex magistrados de la Corte del Callao, 2) Empresarios favorecidos en los procesos de su interés y 3) los Funcionarios y Servidores de la Corte Superior de Justicia del Callao (personal judicial, administrativo, jueces especializados y superiores). De otro lado, se ha llegado a verificar que la citada red de corrupción también tiene contacto con funcionarios del Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de la Magistratura (...).”

**(34)** La llamada telefónica del 04 de enero de 2018, entre el abogado, Víctor León Montenegro (“Kiri”) y el abogado Gastón Molina Huamán (“Gastón”), respecto a la contratación del perito, diciéndole “Kiri” a “Gastón” que Walter Ríos estaba pidiendo mucho y que había que hablar con César José

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Hinostroza Pariachi al respecto. Acredita que dentro de la estructura criminal, el investigado César José Hinostroza Pariachi estaba por encima de Walter Benigno Ríos Montalvo. Así se aprecia en el acta de recolección y control de las comunicaciones de 04 de enero de 2018, a las 12:37:00 p.m. horas, sostenida entre "Kiri" (997916745) y Gastón Molina Huamán (993687721) [véase en el folio 168 del requerimiento].

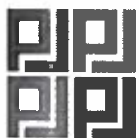
(35) Llamada telefónica del 16 de enero de 2018, entre el abogado Víctor León Montenegro ("Kiri") y el Consejero Guido Aguila Grados; en la que se hizo referencia a César José Hinostroza Pariachi como "el gran jefe". Genera convicción sobre la condición del Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi como líder de la organización criminal. Así en el acta de recolección y control de las comunicaciones de 16 de enero de 2018, a las 7:31:00 p.m. horas [véase en el folio 169 del requerimiento fiscal], sostenida entre el conocido como "KIRI" (997916745) y Sra. Ivon – Guido (994823182).

(36) Llamada telefónica del 28 de mayo de 2018, entre el Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe y el Juez Supremo César Hinostroza Pariachi; en la cual Julio Gutiérrez le dio cuenta a César Hinostroza de la "conducta" del Consejero Iván Noguera en relación a un informe en el CNM, respondiéndole César Hinostroza que "iba a hablar con él". Permite crear convicción sobre la condición de líder de la organización criminal, del Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi, y el control que tenía sobre el Consejo Nacional de la Magistratura. **Así se infiere del Registro de la Comunicación N.º 10, de 28 de mayo de 2018**, a horas 13:06:36 [Véase en el folio 99 del requerimiento], sostenida entre JULIO GUTIÉRREZ (51980060546) y CÉSAR (51952967103).

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





- (37) El Informe N.º 45-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP 2 [véase en el folio 285], suscrito por el Departamento de Investigaciones Especiales de la División de Alta Complejidad de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú – DIRINCRI PNP. A través de dicho documento, la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, remitió al Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, remite información complementaria obtenida mediante medidas limitativas de derechos – levantamiento del secreto de las comunicaciones (escuchas legales).
- (38) Llamada telefónica del 14 de abril de 2018, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo le dio cuenta a César Hinostroza Pariachi sobre las circunstancias de la designación de magistrado en el 11º Juzgado (convertido con especialidad exclusiva en delitos de corrupción de funcionarios y crimen organizado). Genera convicción sobre la condición del Juez Supremo César Hinostroza Pariachi como líder de la organización criminal, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo era el número 2. Así se aprecia del Registro de Comunicación de 14 de abril 2018, a horas 08:50, entre César José Hinostroza Pariachi (952967103) y Walter Benigno Ríos Montalvo [véase en el folio 103 del requerimiento].
- (39) La Llamada telefónica del 05 de enero de 2018, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo le informó a César José Hinostroza Pariachi temas relacionados a la conformación de una "Sala Plena", de un "Perito", y otros "dos temitas" para lo cual le pide programe una reunión mencionándole que "(está) como siempre a tu orden". Genera convicción sobre la condición del Juez Supremo César Hinostroza Pariachi como





líder de la organización criminal, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo era el número 2. Así se aprecia en el Registro de Comunicación N.º 06 de 05 de enero de 2018 a horas 11:40:37 [véase en el folio 437 del requerimiento], sostenida entre César Hinostroza Pariachi (952967103) y Walter Ríos Montalvo (991696548).

**(40)** Llamada telefónica del 17 de enero de 2018, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo le dio cuenta a César Hinostroza Pariachi de una conversación con la persona identificada como "PEPE LUCHO", quien además los acompañaría en el almuerzo, por lo que, Walter le dice que el lugar que César Hinostroza Pariachi elija queda pues "lo que tú digas hermano yo estoy a tu disposición". Genera convicción sobre la condición del Juez Supremo César Hinostroza Pariachi como líder de la organización criminal, en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo era el número 2. Así se aprecia en el Registro de Comunicación N.º 16 de 17 de enero de 2018 a horas 14:44:08 [véase en el Informe de folios 285 del requerimiento], sostenida entre CESAR/TITO (952967103) y WALTER (991696548).

**(41)** El acta de Declaración del Imputado Walter Benigno Ríos Montalvo, de fecha 24 de agosto de 2018, recibida en la Carpeta Fiscal N.º 08-2018 [véase dentro informe N.º 45-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP], de conocimiento de la FSTEDCFP; en la cual se somete a la figura procesal de la Confesión Sincera. Genera convicción sobre la intervención del Juez Supremo César Hinostroza Pariachi en la designación de Orlando Velásquez Benites como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

**(42)** El acta de Declaración del Imputado Walter Benigno Ríos Montalvo, de 28 de agosto de 2018 en la Carpeta Fiscal N.º 08-

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



2018 [véase en el folio 237 del requerimiento], de conocimiento de la FSTEDCFP. Genera convicción respecto a: **(i)** que desde el año 2013 César Hinostroza Pariachi tuvo relación amical con el empresario Mario Américo Mendoza Ríos, a quien le presentó en un almuerzo (mayo o junio del 2013) en el que también participaron otros jueces superiores; **(ii)** que Walter Benigno Ríos Montalvo conoció a Orlando Velásquez Benites en una reunión en la casa de César Hinostroza Pariachi en diciembre del año 2016; y, **(iii)** la intervención del Juez Supremo César Hinostroza Pariachi en la designación de Orlando Velásquez Benites como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

**(43)** El acta de Declaración del Imputado Walter Benigno Ríos Montalvo de 04 de setiembre de 2018 en la Carpeta Fiscal N.º 08-2018 de conocimiento de la FSTEDCFP [véase en el folio 116 del requerimiento]. Genera convicción respecto que, fue a pedido del Juez Supremo César Hinostroza Pariachi y del Consejero del CNM César Aguila Grados, que él designó a Verónica Esther Rojas Aguirre como jefa de la Unidad de Administración de la CSJ del Callao.

**(44)** El acta de declaración del Imputado Walter Benigno Ríos Montalvo de 11 de setiembre de 2018 en la Carpeta Fiscal N.º 08-2018 de conocimiento de la FSTEDCFP [véase en el folio 129 del requerimiento fiscal]. Genera convicción respecto a que César Hinostroza Pariachi era el líder de la organización criminal. Señaló que él daba cuenta de todo al investigado César José Hinostroza Pariachi pues *“César Hinostroza ejercía un liderazgo no sólo a nivel de la Corte del Callao, sino también a niveles políticos y similares que ya son conocidos. En este liderazgo propuso la designación de varios magistrados y*



*personal administrativo como el de Michael Fernández, como juez de paz letrado (...), del perito (...), la designación (de...) Verónica Rojas Aguirre como coordinadora y posterior jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, entre otros".*

**(45)** El acta de declaración del Imputado Walter Benigno Ríos Montalvo, de 24 de setiembre de 2018, en la Carpeta Fiscal N.º 08-2018 de conocimiento de la FSTEDCFP [véase en el folio 242 del requerimiento fiscal]. Genera convicción respecto a que la intención de César José Hinostroza Pariachi (con la organización criminal) era mantener la hegemonía en la Corte Superior de Justicia del Callao *"por lo que se tendría que buscar personas amigas para su conformación. A estas personas él (César Hinostroza Pariachi) podría apoyarlos ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ejerciendo sus influencias y amistad ante los Consejeros (...) César Hinostroza me encargó buscar otro grupo de amigos para que en uso de las referidas influencias podría ayudarlos en el concurso (...)".*

**(46)** Finalmente, la declaración testimonial de José Elías Velarde Chombo recibida por la Fiscalía Provincial Especializada en Crimen Organizado del Callao [véase en el folio 280 del requerimiento]. Genera convicción respecto a la relación amical de César José Hinostroza Pariachi con los empresarios Mario Américo Mendoza Díaz, Edwin Antonio Camayo Valverde, Edwin Oviedo Pichotito; así como las gestiones y coordinaciones desarrolladas por el imputado con éstos, de quienes habría intervenido en su favor en procesos judiciales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los elementos de convicción señalados en los considerandos precedentes permiten arribar a la alta probabilidad de que el investigado César José Hinostroza Pariachi está vinculado en



calidad de autor en los delitos imputados en su contra; en consecuencia, se verifica la exigencia de suficiencia requerida. Para esta Judicatura, la actividad desplegada por el representante del Ministerio Público durante la fase preliminar muestra suficiencia tanto en la realización o materialización de los hechos ilícitos investigados como también en la participación del imputado en los mismos. Los requisitos exigidos en el inciso 3 del artículo 525 del Código Procesal Penal concurren de manera copulativa.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Asimismo, hay que advertir que el inciso 1 del artículo 525 del Código Procesal Penal, señala que para la extradición activa, el fiscal o el agraviado puede requerir al juez la extradición de una persona **procesada o condenada** que se encuentre en otro Estado. En tal sentido, este Supremo Tribunal advierte que consta en autos documentación, disposiciones y resoluciones que acreditan el estado de investigado o procesado del señor César José Hinostroza Pariachi. Así pues tenemos las siguientes documentales:

1. Informe Final – Denuncias Constitucionales N.º 211, 215, 217, 218, 219, 228, 229 que versa sobre las denuncias interpuestas contra el investigado César José Hinostroza Pariachi en su calidad de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República y los ex miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
2. Disposición N° 15 de Lima, 19 de octubre de 2018, mediante la cual, el representante del Ministerio Público, dispuso **Formalizar y Continuar la Investigación Preparatoria** contra **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, por la presunta comisión de los delitos de **Organización Criminal, Patrocinio Ilegal, Negociación Incompatible y Tráfico de Influencias**, previstos por los artículos 317, 385, 399 y 400 del Código Penal,

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA

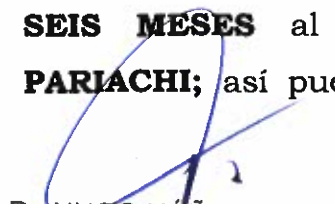
JUEZ SUPREMO (p)


Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. GLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



- en agravio del Estado Peruano; y, de la misma forma contra los demás investigados. (FOJAS xxx)
3. Resolución número uno de 19 de octubre de 2018, expedida por este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria que resuelve **TENER POR COMUNICADA Y APROBAR** la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria expedida por el Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, contra: **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, por la presunta comisión de los delitos de Organización Criminal, Patrocinio Ilegal, Negociación Incompatible y Tráfico de Influencias, en agravio del Estado Peruano.
  4. En consecuencia, se cumple la exigencia de que el investigado se encuentra en calidad de procesado por la jurisdicción penal peruana, y que está en la ciudad de Madrid del Reino de España conforme Oficio N.º 11680-2018-SDG/PNP/DIRASINT/OCN-INTERPOL-DEPINPRO 3 de 19 de octubre de 2018, se remite copia del mensaje N.º EEG2/105830/JPM/71952/G2 de 19 de octubre de 2018 procedente de OCN INTERPOL-Madrid-España.
  - I. Aunado a ello, se tiene que mediante Resolución N° DOS de fecha 21 de octubre de 2018, emitido por el Juzgado Supremo de Instrucción Preparatoria de la Corte Suprema de la República del Perú (Expediente A.V. N° 18-2018), **DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, efectuado por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, **DICTÓ PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE TREINTA Y SEIS MESES** al imputado **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**; así pues, **se cursaron** los oficios de ubicación y

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





captura a nivel nacional e internacional, a la Policía Nacional del Perú, Registro de Requisitorias del Poder Judicial e INTERPOL.

***En su caso, la declaración de ausencia o contumacia así como la orden de detención con fines de extradición.***

**VIGÉSIMO CUARTO:** El investigado César José Hinostroza Pariachi ejercía el cargo de Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República cuando los medios de convicción que lo incriminan fueron de conocimiento de la opinión pública y de las autoridades persecutoras del delito.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Como se señaló, el investigado tenía la condición de alto funcionario, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política del Perú<sup>13</sup>. César José Hinostroza Pariachi fue nombrado Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República por el Consejo Nacional de la Magistratura, a través de la Resolución N.º 534-2015-CNM el 15 de diciembre de 2015.

**25.1** Dicha norma regula el denominado antejudicio político (prerrogativa funcional) *“del que gozan determinados funcionarios [mencionados en la precitada norma], con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo”*<sup>14</sup>. El procedimiento de

<sup>13</sup> Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

<sup>14</sup> Expediente N.º 0006-2003-AI/TC LIMA, 65 Congresistas de la República [consultado en <http://www.tc.gov.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>]

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República





dicha acusación se encuentra previsto en el artículo 89 del Reglamento del Congreso<sup>15</sup>.

**25.2** Siguiendo el procedimiento del antejuicio político, en sesión de 04 de octubre del 2018, de conformidad con los artículos 100 de la Constitución Política del Perú y 89 de su reglamento, como consecuencia de la Acusación Constitucional formulada por la Comisión Permanente del Congreso (...) aprobó declarar haber lugar a la formación de la causa contra el Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi, por la presunta comisión de los delitos: **Patrocinio Ilegal** previsto en el artículo 385 del Código Penal (Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2018-2019-CR), **tráfico de Influencias** previsto en el artículo 400 del Código Penal (Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2018-2019-CR), **Negociación Incompatible** previsto en el artículo 399° del Código Penal (Resolución Legislativa del Congreso N° 008-2018-2019-CR) y **Organización Criminal**, previsto en el artículo 317 del Código Penal (Resolución Legislativa del Congreso N° 009-2018-2019-CR).

**25.3** Sin perjuicio de lo señalado para su especial procesamiento en la jurisdicción penal, debe señalarse que el investigado Hinostroza Pariachi estaba sujeto a la medida provisional de impedimento de salida del país dictada por este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria mediante resolución de 13 de julio de 2018 recaída en el expediente A.V. N. °07-2018 "01".

**VIGÉSIMO SEXTO:** El impedimento de salida del país está regulada en el Código Procesal Penal conforme lo establecen los artículos 295 y 296. Asimismo, está regulada por el artículo 2, inciso 2, de la Ley N°

<sup>15</sup> Disponible en línea: <<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/reglamento-15-07-2016.pdf>>.



27399 que señala que esta medida coercitiva se adoptará en tanto resulte indispensable para los fines del proceso y siempre que no sea necesaria una limitación más intensa de la libertad personal. Cabe precisar que con esta intervención no se afecta en estricto a la libertad personal, sino a la libertad de tránsito, ambas conformantes de la libertad individual. De ahí que cualquier persona nacional o extranjera, no estando detenida, esto es, gozando plenamente de su derecho a la libertad personal, se vea impedida de transitar libremente por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él.

**26.1** Esta medida tiene como finalidad asegurar la vigencia y eficacia de la comparecencia restringida (evitando la fuga del imputado). Pues si bien no supone la posibilidad absoluta de evitar la posible fuga, sí la hace más difícil; en consecuencia, genera la disminución en el riesgo de fuga, pues, en tales condiciones, el imputado verá dificultada su intención de huir al extranjero, y más aún, la de subsistir en otro país. Es decir, el investigado al no encontrarse formalmente dentro de un proceso penal en su contra, no tenía la condición de contumaz ni ausente; empero, si contaba con la medida limitativa en mención.

**VIGÉSIMO SÉTIMO:** No obstante ello, como ya se ha señalado anteriormente, el investigado César José Hinostroza Pariachi logró evadir los controles migratorios peruanos y llegó hasta Navalafuente – Madrid- en el Reino de España. La información contenida en el Oficio N.º 538-2018-DIRNIC PNP/DIVIAAC-SEC de 18 de octubre de 2018 que contiene el Informe N.º 067-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAAC-SEC emitido por la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, el mismo que da cuenta que personal de DIVIAAC, a través de los canales de coordinación con los organismos correspondientes, la Agregaduría Policial en España confirmó que el señor Hinostroza Pariachi con pasaporte N.º 117158435 ingresó el 17

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República



de octubre de 2018 a las 20:43 horas a territorio del Reino de España, específicamente a la ciudad de Madrid por el aeropuerto del distrito de Barajas, incumpliendo de esta forma la medida provisional impuesta en su contra y de la cual tenía pleno conocimiento.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Se tiene que mediante Oficio N.º 11680-2018-SDG/PNP/DIRASINT/OCN-INTERPOL-DEPINPRO 3 de 19 de octubre de 2018, se remite copia del mensaje N.º EEG2/105830/JPM/71952/G2 de 19 de octubre de 2018 procedente de OCN INTERPOL-Madrid-España, a través del cual se informa que el investigado César José Hinostroza Pariachi fue detenido el 19 de octubre de 2018 en Navalafuente –Madrid– España por las autoridades policiales de España para fines de extradición; y, en mérito a ello, el Juzgado Central de Instrucción número 5 mediante auto de 19 de octubre de 2018, en el procedimiento de extradición número 59/2018 incoado contra César José Hinostroza Pariachi, acordó disponer la prisión provisional, comunicada y sin fianza contra dicho investigado<sup>16</sup> por delitos de pertenencia a organización criminal, tráfico de influencias y negociaciones prohibidas a funcionarios. Lo señalado, debido a la orden internacional de detención expedida por esta judicatura.

***-De la solicitud para que el Reino de España dicte mandato de detención con fines de extradición.-***

**VIGÉSIMO NOVENO:** El artículo 527 del Código Procesal Penal señala:

<sup>16</sup> La conclusión es, pues, que resulta necesario adoptar la medida de prisión provisional, de carácter instrumental para asegurar los fines extradicionales y cumplir así con los compromisos adquiridos por el Estado en materia de cooperación judicial internacional, todo ello sin perjuicio del sentido de la respuesta que en su caso ponga término al expediente extradicional, vista la gravedad de los hechos, la entidad de la pena que en su día pudiera imponerse al reclamado, que podría llegar a ser 15 años según la solicitud extradicional, y el riesgo de fuga que concurre en su persona. (último párrafo del cuarto fundamento de derecho del auto de 19 de octubre de 2018 emitido por Juzgado Central de Instrucción número 5)

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



***“Detención Preventiva con fines de extradición:***

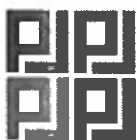
- 1. En casos de urgencia, y especialmente cuando haya peligro de fuga, el Juez Penal puede solicitar al Estado requerido, por intermedio de la Autoridad Central, dictar mandato de detención preventiva con fines de extradición.*
- 2. El mandato de detención preventiva también puede solicitarse conjuntamente con la demanda formal de extradición”*

**TRIGÉSIMO:** Para ello, se debe considerar que el domicilio real estaba ubicado en avenida Boulevard de Surco N.º 336, urbanización San Borja, distrito San Borja, departamento Lima; empero, al efectuarse la constatación policial el día 16 de octubre de 2018, según información contenida en el Parte N.º 05-10-2018-DIRNIC/DIVIAC-DEPINESP-1, obrante en el folio 297, no se encontró al procesado ni otra persona que pueda dar cuenta de su paradero; aunado, a la información remitida por la Policía Nacional sobre su salida del país; a la fecha no cuenta con arraigo en este país. Por otro lado, el procesado tiene pasaporte N.º 117158435, el mismo que usó para ingresar al Reino de España.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Así también, tenemos que respecto al arraigo familiar, se tiene que, es de público conocimiento, que la esposa del investigado –Gloria Elisa Gutiérrez Chapa- viajó a España el 11 de octubre de 2018, incluso una de sus hijas intentó viajar a dicho país el 18 de octubre de 2018; por lo que, ello ratifica su intención de no regresar al país y así eludir a la justicia; en consecuencia no tiene arraigo familiar en nuestro país. Asimismo, a la fecha no se acreditó que cuente con arraigo laboral. El imputado César José Hinostroza Pariachi fue suspendido por el Consejo Nacional de la Magistratura, por acuerdo N.º 1117-2018; luego, por Resolución Legislativa del

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



Congreso N.º 004-2018-2019-CR, fue destituido del cargo de Juez Supremo; y, por Resolución Legislativa N.º 005-2018-2019-CR, fue inhabilitado por diez años para el ejercicio de la función pública.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Hay que considerar que la pena privativa de libertad que se le podría imponer, de ser condenado, supera los cuatro años de pena privativa de libertad por la gravedad de la concurrencias de los delitos imputados, lo que permite presumir que rehuirá de la acción de la justicia y lo que, en buena cuenta, explica su salida del país a pesar de la medida de impedimento de salida.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Así las cosas, la conducta desplegada del procesado evidencia su intención de sustraerse de la persecución penal de la justicia peruana. Cabe precisar que de acuerdo a la naturaleza de los hechos, se trata de ilícitos sancionados en la ley penal con penas privativas de libertad de larga duración, atendiendo a su naturaleza, que involucra a varios testigos e imputados que estarían vinculados a una organización criminal, la misma que, por máximas de la experiencia y conforme se planteó la imputación, cuenta con toda la logística y el respaldo económico suficiente que permite inferir que podría sustraerse de la acción de la justicia; en consecuencia, todo en conjunto hace prever el peligro procesal.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Esta Judicatura considera que el peligro procesal que señala la norma no se agota con la salida del país del procesado César José Hinostroza Pariachi, pues a pesar de que se encuentra detenido por las autoridades del Reino del España, por una orden de prisión provisional dictada por las autoridades judiciales del referido Estado, ésta no determina el plazo que estará bajo dicha medida. En tal sentido, a efectos del aseguramiento de la detención del






requerido, poner a buen recaudo al extraditatus, es que se cumple con las exigencias para solicitar la medida de detención con fines de extradición, conforme al plazo señalado en el artículo 24 del Tratado de Extradición entre Perú y el Reino de España.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Asimismo, cabe señalar que el comportamiento del investigado determinaría que si obtiene su libertad obstaculizará la verdad que se pretende descubrir en el proceso. Tal como ya se ha hecho referencia, el investigado César José Hinostroza Pariachi, ha salido del país con la intención evidente de eludir su responsabilidad penal que pudiere determinarse en un proceso penal evadiendo la justicia; más aún si contra él pesa un mandato de **PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE TREINTA Y SEIS MESES**, dictado por este Juzgado Supremo, y por lo cual se **cursó** los oficios de ubicación y captura a nivel nacional e internacional, a la Policía Nacional del Perú, Registro de Requisitorias del Poder Judicial e INTERPOL.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** En cuanto a los presupuestos materiales de extradición, contemplado en el artículo 15 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, se tiene que:

- a) El investigado CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI no ha sido objeto de resolución firme en ambos países por los hechos materia de investigación –artículo 15, numeral 2 del tratado-.
- b) La acción penal no ha prescrito en la República del Perú ni en el Reino de España. Es de precisar, respecto a la legislación nacional, los artículos 80°, 83°, y 84° del Código Penal Peruano, y en relación al ordenamiento jurídico del Reino de España el artículo 131.

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



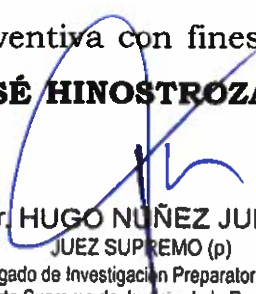



- c) El delito incriminado se produjo en territorio peruano [Principio de territorialidad, artículo 1º del Código Penal].

**TRIGÉSIMO SÉTIMO:** De lo glosado y expuesto en los considerandos precedentes, esta Judicatura advierte que concurre tanto el supuesto fáctico como los presupuestos de procedibilidad exigidos para la procedencia del trámite tendientes a la extradición activa del reclamado. Así también, los delitos que se le incriminan son de carácter común y están penados en ambos países y no habiendo prescrito la acción penal, correspondiendo a las autoridades del **REINO DE ESPAÑA**, resolver su entrega y traslado a la República del Perú en forma urgente e inmediata; al amparo del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, que establece la entrega de individuos condenados o procesados.

Por tales fundamentos y de conformidad con las normas antes glosadas, el suscrito a cargo del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR PROCEDENTE EL INICIO DEL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA** del procesado **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, a fin de que sea puesto a disposición de este Supremo Juzgado y enfrente la investigación preparatoria formulada en su contra por los delitos de patrocinio ilegal, negociación incompatible, tráfico de influencias y organización criminal, en agravio del Estado.
- 2. SOLICÍTESE** al Reino de España dictar mandato de detención preventiva con fines de extradición contra el procesado **CÉSAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI** de conformidad con el artículo

  
Dr. HUGO NUÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República


  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República



24 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España.

3. **FÓRMESE** el cuaderno de extradición con las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes.
4. **REMÍTASE** en el día y bajo responsabilidad el cuaderno formado, a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 526 del Código Procesal Penal.
5. **PÓNGASE** en conocimiento a la Oficina Central Nacional – INTERPOL LIMA.
6. **REMÍTASE** a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS.

  
Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

**HN/jjcn**